

Leg. 199



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**"LA SEGURIDAD SOCIAL Y UN BREVE ESTUDIO
DE LAS TRES PRINCIPALES INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO".**

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

Sandra Dolores García Samperio



México, D. F.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION.

Nuestro siglo necesita salvar del naufragio y de la decadencia a la cultura, a los derechos de la personalidad humana, exigiendo nuevas normas legales de convivencia basadas en una diversa organización y - distribución de la riqueza colectiva, entre las cuales se encuentran el trabajo humano.

Todos los problemas de carácter social se van resolviendo con estructuras jurídicas más justas, apegadas a las necesidades y a las conveniencias de los sectores que constituyen la Nación.

El Derecho así, va siendo un arma eficaz de transformación. Y es que la redención de la existencia - ha de lograrse con la elevación de las condiciones de vida, por medio de instituciones democráticas y económicas.

El presente trabajo consiste en una exposición elemental del Derecho de Seguridad Social en México, y en forma sistematizada, general y sencilla, presentar las leyes que reglamenten a las principales Instituciones de Seguridad Social en México, para obtener un panorama o visión de conjunto sobre el tema que resulta tan interesante en la actualidad.

P R O L O G O.

El fortalecimiento del movimiento obrero y la intensa lucha de clases que se presenta a mediados del siglo pasado, para combatir la explotación de los trabajadores, propician los primeros intentos de seguridad social, y se desarrolla en algunas leyes que consignan normas para proteger a los trabajadores enfermos en caso de siniestros o riesgos de trabajo.

En México nace la idea de la seguridad social con el mutualismo en las asociaciones de obreros, así como la génesis de la solidaridad social, complemento de la lucha de clases entre éstas y los empresarios, a fin de mejorar las condiciones laborales.

La política mutualista de los trabajadores subsistió hasta el estallido de la Revolución Mexicana de 1910.

Nuestra Constitución de 1917, es la primera declaración de Derechos Sociales del Mundo, en ella el Derecho de la Seguridad Social se consigna por primera vez en el mundo, en función tutelar y reivindicativa de los trabajadores, en la Declaración de Derechos Sociales contenida en el artículo 123, bajo el título del Trabajo y de la Previsión Social.

Precisamente en la fracción XXIX del mencionado pre

cepto se establece:

"Se consideran de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, - de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

La teoría de nuestra Declaración de 1917, se basó - en el ideario socialista de los constituyentes de - extracción obrera y campesina, para proteger y cuidar la vida de los trabajadores, no sólo en ejercicio de sus labores, sino cuando ocurren riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades, y en todo aquello que se relacione con la subsistencia económica de la familia obrera.

Este es el punto de partida del Derecho de la Seguridad Social elevado a la más alta categoría positiva de estatuto fundamental, para proteger no sólo - la vida de los trabajadores sino asegurar subsistencia y la de la familia, lograr las reivindicaciones sociales y a fin de estimular el bienestar colectivo de los trabajadores y de sus descendientes. Todo lo cual tiene por objeto combatir la explotación y contribuir a la supresión de las clases sociales.

En el año de 1929 apareció la reforma de la fracción XXIX del artículo 123 quedando de la siguiente manera:

"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y seguridad de los trabajadores campesinos y no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

Con esto la teoría de la seguridad social originaria, se robustece y se extiende a otros sectores sociales y familiares, entre los cuales quedan comprendidos los económicamente débiles.

En el año de 1960, se adicionó el artículo 123 con un nuevo apartado el B, para regir las relaciones entre los Poderes de la Unión, los entonces Territorios y el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores, creando un sistema de seguridad social específico para los empleados públicos federales y del Distrito Federal.

La Fracción XI dice:

La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la Ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada - - aproximadamente para el parto y de otros dos - después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos - que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

Además disfrutarán de asistencia médica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en proporción que determine la Ley.
- e) Se establecerán centros para vacaciones y recuperación, así como tiendas económicas para bene

ficio de los trabajadores y sus familiares.

- f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrentamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados.

Además el Estado mediante la aportación que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda, a fin de construir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad, habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dichos fondos - serán entregadas al organismo encargado de la - seguridad social regulándose en su ley y en la - que corresponda, la forma y el procedimiento - conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

La creación del Instituto Mexicano del Seguro - Social, se debe al ilustre mexicano, Lic. Ignacio García Tellez, siendo presidente de la República, Manuel Avila Camacho.

La Nueva Ley del Seguro Social proyectada por el entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Alvarez en el año de 1973, supera a las anteriores prohiendo principios de solidaridad social, haciendo extensiva la seguridad social a los campesinos y a los económicamente débiles, y creando no sólo seguros obligatorios sino voluntarios, porque constituye un nuevo impulso progresista.

La primera Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, entró en vigor el primero de enero de 1960, en concordancia con el régimen de seguridad social consignado en el apartado B, del artículo 123 Constitucional, inspirado en la base social del apartado A, que contiene la frac-ción XXIX, de donde emerge el Derecho de la Seguridad Social, creándose el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las últimas reformas hechas por el Lic. Luis Echeverría Alvarez, son de un vigoroso contenido social, para la seguridad de los servidores del Estado, en lo relativo a vivienda y mejores prestaciones de carácter social.

En 1976 se extiende la seguridad social a los elementos que integran las fuerzas armadas mexicanas - de aire, mar y tierra, identificándolas con los tra-bajadores y campesinos mexicanos, de donde original-mente emanó el ejército mexicano de la Revolución, por lo que con la nueva legislación de seguridad --

social, de las fuerzas armadas, se integra el Derecho de la Seguridad Social en nuestro país.

La nueva Ley fue promulgada el 28 de Mayo de 1976, - y se crea con carácter de organismo público descentralizado, "El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas", cuyas funciones sociales se concretan a la prestación y administración de servicios de carácter social para los miembros de las fuerzas armadas, así como para la administración de fondos con destino específico, y de los recursos del Fondo de la Vivienda para las propias fuerzas, entre las principales.

La estructura del Instituto con sus características específicas, son similares a la de los institutos de los trabajadores en general y de los empleados públicos, y en ejercicio de sus funciones se cobijan con la misma teoría social del artículo 123, de donde se deriva la integración de dichas leyes, - principios e ideologías, en normas que constituyen nuestro derecho de la seguridad social.

Asimismo se les protege a los miembros del ejército por el Instituto mediante sistemas de ventas a bajo precio, tipificando beneficios en centros de servicios, hoteles de tránsito, casas-hogar para retirados, centros de bienestar infantil, becas, escuelas, créditos de capacitación, centros deportivos y de recreo, servicios de orientación, servicios médicos

etc. constituyendo una magnífica reglamentación para hacer efectiva la seguridad social del ejército.

C A P I T U L O I

1) SEGURIDAD SOCIAL.

A) PRECISION TERMINOLOGICA DE SEGURIDAD SOCIAL

B) ALGUNOS PRECEDENTES Y ANTECEDENTES DE LA SE
GURIDAD SOCIAL EN MEXICO

C) LA CONSTITUCIONALIZACION DEL DERECHO DE SE-
GURIDAD SOCIAL EN MEXICO

1.- SEGURIDAD SOCIAL

A) Precisión Terminológica de Seguridad Social.

Es necesario distinguir con claridad, ciertos términos que difícilmente se les pueden encerrar en los marcos de un vocablo, para tal efecto definimos a continuación a la seguridad social.

"Seguridad Social.- Es la disciplina donde se integran los esfuerzos del Estado, de los particulares y el de los Estados entre sí, con el fin de organizar su actuación para el bienestar social, y la felicidad de unos y otros en un orden de justicia y dignidad humana".(1)

Para el logro de los fines anteriormente mencionados, la Seguridad Social, cuenta con un instrumento o institución de "Seguro Social" que organizando los esfuerzos del estado y la población económicamente activa, busca garantizar los riesgos y contingencias sociales y de vida a que están expuestos aquellos que de ella dependen con objeto de obtener para todos el mayor bienestar social-bio-económico-cultural posible que permita al hombre una vida cada vez más auténticamente humana.

(1) Francisco González Díaz Lombardo "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Editorial.- Universidad Nacional Autónoma de México. pág. 132.

Podemos decir que la Seguridad Social comprende:

A los asalariados, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.

A los burócratas, a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A los militares, a través del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

B) Algunos Precedentes y Antecedentes de la Seguridad Social en México

El fortalecimiento del movimiento obrero y la intensa lucha de clases que se presenta a mediados del - siglo pasado, para combatir la explotación de los - trabajadores, propician los primeros intentos de se - guridad social entre la clase trabajadora y se desa - rolla en algunas leyes que consignan normas para - proteger a los trabajadores enfermos en caso de si - niestros o riesgos de trabajo.

"En México nace la idea de la Seguridad Social con - el mutualismo en las asociaciones de obreros, así - como la génesis de la solidaridad social, complemen - to de la lucha de clases entre éstas y los empresarios, a fin de mejorar las condiciones laborales, y ayudarlos en los casos de muerte".(1)

La política mutualista de los trabajadores subsis--
tió hasta el estallido de la Revolución Mexicana de 1910.

"En 1916 se instaló el Congreso Constituyente de -
Querétaro, que expidió nuestra Carta Magna vigente".
(2)

-
- (1) Alberto Trueba Urbina "El Derecho Social Mexi-
cano" Editorial.- Unión Gráfica, S.A. pág. 381.
(2) "Código de Seguridad Social" Universidad Nacion
al Autónoma de México. pág. 15.

El artículo 123 fracción XXIX establecía:

Se considera de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, - de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado deberían fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión social.

En el año de 1929, se reformó la fracción XXIX del artículo 123 quedando de la siguiente manera:

Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá - seguros de invalidez, de vejez de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y de servicios de guardería y - cualquier otro encaminado a la protección y seguridad de los trabajadores, campesinos y no asalariados - y otros sectores sociales y sus familiares.

"Como puede observarse, al ser modificada esta fracción, la teoría original de la seguridad social, se robustece y se extiende a otros sectores sociales y

sus familiares, entre los cuales quedan comprendidos los económicamente débiles e inclusive aquellos que Marx denominó lumpenproletariado". (3)

En el proyecto de la Ley del Trabajo y Previsión Social elaborado en 1934, como consecuencia del Primer Congreso de Derecho Industrial efectuado en dicho año, se sentaron las bases sobre las que debería descansar la Ley del Seguro Social Obligatorio, que constituía un servicio federal descentralizado a cargo de un organismo que debería llevar por nombre Instituto de Previsión Social, las características de éste serían:

- 1.- Autonomía completa.
- 2.- Integrado por representantes del gobierno federal, de los empresarios y de los trabajadores.
- 3.- No podría perseguir fines lucrativos.
- 4.- Sus recursos deberían provenir de las aportaciones que la Ley establezca a cargo del estado, de los patrones y de los asegurados.

Las prestaciones que otorgaría el Instituto serían de dos categorías una en dinero bajo la forma de -

(3) Alberto Trueba Urbina "Derecho Social Mexicano" Unión Gráfica pág. 383.

subsidios temporales o de pensiones. Sólo por excepción se pagarían indemnizaciones globales.

La otra consistiría en asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y en aparatos y accesorios terapéuticos, hospitalización y reeducación.

"El Presidente de la República, General Manuel Avila Camacho, envió al Congreso de la Unión, un nuevo proyecto de la Ley del Seguro Social, siendo aprobado por el parlamento, y publicado en el decreto del 31 de Diciembre de 1942". (4)

La Ley del Seguro Social fue publicada en el diario oficial del 15 de Enero de 1943, y destaca el establecimiento del régimen del seguro obligatorio y varias prestaciones sociales en favor de los trabajadores y de sus familiares.

"Desde entonces el derecho de seguridad social adquirió autonomía" (5)

La creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, se debe al ilustre mexicano Lic. Ignacio García Tellez.

La nueva Ley del Seguro Social, proyectada por el Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez en el año -

(4) Gustavo Arce Cano. "Los Seguros Sociales en México" Editorial Botas. pág. 29

(5) Alberto Trueba Urbina "Derecho Social Mexicano" Unión Gráfica, S.A. pág. 384

de 1973, supera a la anterior prohiendo principios de solidaridad social, haciendo extensiva la seguridad social a los campesinos y a los económicamente-débiles, y creando no sólo seguros obligatorios, si no voluntarios.

La primera Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, entró en vigor el 1° de Enero de 1960, en concordancia con el régimen de seguridad social consignado en el apartado B del artículo 123, constitucional, inspirado en la base social del apartado A, que contiene la fracción XXIX- de donde emerge el derecho de la seguridad social, - creándose el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En 1976 el Presidente Echeverría extiende la seguridad social a los elementos que integran las fuerzas armadas mexicanas de aire, mar y tierra identificándolas con los trabajadores y campesinos mexicanos, - de donde originalmente emanó el Ejército Mexicano - de las Fuerzas Armadas se integrara el derecho de - seguridad social en nuestro país.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las - Fuerzas Armadas Mexicanas fue promulgada el 28 de - Mayo de 1976.

C) La Constitucionalización del Derecho de Seguridad Social en México

Nuestra Constitución de 1917, es la primera declaración de derechos sociales del mundo; es, por consiguiente la norma fundamental del derecho social positivo consignada expresamente en el artículo 123 Constitucional, en el que se integran el derecho del trabajo y el derecho de la seguridad social.

El derecho de la seguridad social se consigna por primera vez en el mundo en función tutelar y reivindicatoria de los trabajadores, en la declaración de derechos sociales, contenida en el artículo 123 bajo el título de "El Trabajo y la Previsión Social".

En la fracción XXIX del mencionado precepto se establecía que:

"Se consideran de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual tanto el gobierno federal, como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

La teoría de nuestra declaración de 1917, se basó en el ideario socialista de los constituyentes de extracción obrera y campesina para proteger y cuidar la vida de los trabajadores no sólo en el ejer-

cicio de sus labores, sino cuando ocurren riesgos - de trabajo, accidentes y enfermedades, y en todo - aquellos que se relacione con la subsistencia econó- mica de la familia obrera.

Este es el punto de partida del derecho de la segu- ridad social elevado a la más alta categoría posi- ti- va, de estatuto fundamental, para proteger no sólo- la vida de los trabajadores, sino asegurar su sub- sistencia y de la familia, lograr las reivindicaci- ones sociales y a fin de estimular el bienestar co- lectivo de los trabajadores y de sus descendientes.

Todo lo anteriormente dicho tiene por objeto comba- tir la explotación y contribuir a la supresión de - las clases.

Después de 1929 se reformó la fracción XXIX quedando de la siguiente manera y viendo en ella una am- pliación de un derecho de seguridad social, que cada vez beneficia a más clases sociales.

Fracción XXIX.- "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de inva- lidez, de vejez de vida, de cesación involuntaria - de trabajo, de enfermedades, accidentes, de servi- cios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y seguridad de los trabajadores, campesi- nos y no asalariados y otros sectores sociales y - sus familiares.

"En 1973 la Ley del Seguro Social ya es una declara

ción de derechos de seguridad social, complementaria de la gran declaración de derechos sociales de 1917". (1)

(1) Alberto Trueba Urbina "Derecho Social Mexicano"
Unión Gráfica. pág. 392

C A P I T U L O I I

- I) BREVE ESTUDIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL I. M. S. S.
 - A) CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL
 - B) EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO Y LA LEY QUE LO REGLAMENTA
 - C) LAS BASES DE COTIZACION Y CUOTAS QUE EMPLEA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 - D) REGIMEN FINANCIERO DEL INSTITUTO MEXICANO - DEL SEGURO SOCIAL
 - E) ATRIBUCIONES, RECURSOS Y ORGANOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

BREVE ESTUDIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL I.M.S.S.

A) Concepto de Seguro Social.

Para poder precisar el concepto de Seguro Social, - definiré primero el significado de "Seguro" desde - el punto de vista económico.

El "Seguro" desde el punto de vista económico, "es una operación económica consistente en la transferencia de los efectos de un riesgo, por personas - que se hallan expuestas a él, mediante la entrega - de cuotas parciales a un tercero, quien en caso de realización de dicho riesgo, proporciona los medios necesarios para el restablecimiento de la situación anterior".(1)

Ahora veremos el significado de "Social".

Es "Social" "cuando se requiere para su existencia un órgano que sobre bases técnicas administre las - prestaciones para los asegurados, en oposición al - seguro mercantil o privado".(2)

Después de definir el concepto de "Seguro" y el de "Social", ahora veremos una definición de "Seguro -

-
- (1) Avila Sánchez Martha "Tesis para obtener el título de Lic. en Derecho" Breve Estudio Sobre el Contrato de Seguro, Universidad Ibero Americana. pág. 21
 - (2) Felipe López Rosado "Economía Política" Editorial Porrúa, S.A. 5a. Edición pág.

Social".

El "Seguro Social", "es el instrumento jurídico del Derecho de los trabajadores, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social". (3)

De nuestra definición anterior podemos desprender 5 elementos característicos del Seguro Social:

- 1) Los asegurados deben pertenecer a la clase económicamente débil, aunque no vivan de un salario o sueldo.

Los asegurados no tienen que ser forzosamente trabajadores industriales. A últimas fechas se observan interesantes ampliaciones del área en que se desenvuelve el seguro social.

La pequeña burguesía, el artesanado, los cooperativos, comienzan a sentir la acción protectora del sistema.

Pero el hecho innegable de esta extensión no es suficiente para privar de carácter preferente de legislación obrera al seguro social. La causa que dió origen a este régimen no ha desaparecido

(3) Gustavo Arce Cano "Los Seguros Sociales en México" Ediciones Botas. pág. 55.

ni ha sido olvidado todavía.

- 2) Los asegurados y personas ajenas a ellos cubren las primas que forman el fondo del cual se han de pagar las pensiones o subsidios. Las personas ajenas son los patrones y el Estado.
- 3) El Seguro Social es una institución creada para los fines de la política social y para prestar un servicio público. No persigue fines lucrativos.
- 4) Los asegurados o beneficiarios tienen derecho a los subsidios, es decir, pueden reclamar y exigir las pensiones que no son otorgadas graciosamente.
- 5) Es una institución de Derecho Administrativo del Trabajo.

Mario de la Cueva sostiene que el seguro social es una parte del Derecho del Trabajo, y en efecto el Derecho del Trabajo no se limita a garantizar a cada trabajador un standard actual de vida, pues pretende asegurar también su futuro. De ahí una serie de medidas de previsión social, tales como la teoría del riesgo profesional, la educación de los trabajadores, el seguro social.

El Lic. Carlos G. Posada, sustenta el mismo criterio cuando define, en forma incompleta, el seguro social, como "la institución de Derecho de Trabajo que tiene por objeto proteger a los trabajadores, en los casos de pérdida o disminución

de sus ingresos o de aumento de sus necesidades, mediante el reconocimiento de un derecho a ciertos beneficios, cuya efectividad el Estado garantiza.

El Lic. Balella, por su parte, ha dicho: "Entre los varios grupos de normas legislativas en que, a los fines de nuestro estudio, puede dividirse la legislación del trabajo.....uno es el que comprende.....las leyes que instituyen y regulan las providencias conocidas bajo el nombre de seguros sociales. El Estado, conocedor del escaso espíritu de previsión de clases trabajadora (especialmente en los países en que por falta de desarrollo industrial o por otras razones, es bajo el nivel de los salarios) y no menos conocedor de las consecuencias dolorosas que de ello se derivan para dichas clases y para la sociedad entera, impone a los trabajadores la obligación de asegurarse contra los riesgos físicos y económicos, a que como hombres y trabajadores están sujetos, llamando casi siempre a los dadores de trabajo a participar en mayor o menor medida en esta carga relativa y concurrendo con frecuencia a este fin el Estado mismo.

El Seguro Social, en virtud de que forma parte del Derecho del Trabajo, es un derecho de la clase trabajadora que traduce una garantía social, es decir, el mínimo de protección que necesita la clase trabajadora para subsistir decorosamente.

Varios autores, han dicho que los seguros contra el paro forzoso, la invalidez, los riesgos profe

sionales, etc., pertenecen al Derecho Administrativo, pensamos que estos autores no han considerado que el nuevo derecho social, el Derecho del Trabajo, es un derecho unitario, que comprende - normas de derecho público y de derecho privado, - que no pueden separarse por estar íntimamente ligadas, pues ahí donde el derecho del trabajo es derecho público supone al derecho privado, y a la inversa. Así por ejemplo, las medidas de protección a los trabajadores encuentran su fundamento en la relación de trabajo que pertenece al derecho privado, pero supone o son complementadas por el derecho público, cuando de la garantía del salario se trata, como los seguros sociales, por lo tanto el Seguro Social es Derecho Administrativo del Trabajo.

B) El Seguro Social en México y la Ley que lo Reglamenta.

Por diversos factores de orden económico, social y político, las capas pobres de la población mexicana, viven en condiciones permanentes de insatisfacción, al grado de que resultan víctimas de la alimentación insuficiente, la vivienda antihigiénica, la insalubridad.

Estas causas mantienen en un nivel muy bajo la vita lidad del pueblo y la capacidad productiva de los individuos.

"La medida de carácter central para contrarrestar - esos factores de perjuicio social no es otra que la de elevar el poder adquisitivo de los sectores pobres, a fin de capacitarlos para la obtención de la mayor parte de los satisfactores de sus necesidades".(1)

Por esa razón la implantación del Seguro Social en México, con su sistema de recibir diversos servicios y prestaciones en los casos de enfermedades, de vejez, de invalidez y de los demás riesgos que por la ley natural amenazan al hombre.

El apoyo a los seres económicamente débiles otorgado aquí en México por el Seguro Social nos ha hecho sentir mayor tranquilidad y le ha proporcionado a México más bríos para la lucha en la que los batliones de individuos mejor armados, con los instrumentos de la técnica, acrecienten el campo y las fá

(1) "Código de Seguridad Social"

Editorial.- Universidad Nacional Autónoma de México. pág. 13

bricas y los rendimientos necesarios para elevar el nivel de la vida de nuestro pueblo, que en considerable proporción, continúa desnutrido, habitando en jacales o sufriendo endemias, jornales agobiantes y salarios de hambre.

La Ley del Seguro Social en México es en donde el - Legislador Mexicano abordó con gran acierto el tema de la seguridad social. Ya que constituye un sistema integral de protección a los seres económicamente débiles.

Nuestra Ley, que es un verdadero Código de la Seguridad Social en México, abarca los seguros de accidente y enfermedad profesional, de enfermedad no profesional, de maternidad, de vejez, de invalidez de muerte y cesantía.

"Nuestra ley cuenta con el llamado principio de - - "Unificación" que es superior a cualquier otro, ya que por este principio se dejan manejar mayores fondos y se reducen los costos del seguro, ya que por la Unificación se ha constituido una administración para todos los seguros. Ya que en un sólo órgano - administra todos los seguros, respetando las características actuariales de cada uno".(2)

Con esto al obrero se le presenta un mejor futuro -

(2) Gustavo Arce Cano "Los Seguros Sociales en México" Ediciones Botas pág. 63

ya que no quedará desamparado ni él, ni su familia - por causas de cualquier riesgo que pueda sufrir, ya que la Ley cubre todos o casi todos los riesgos a - que está expuesto y por último, facilita el cobro - de las cuotas.

A pesar de esto por su peculiaridad, el seguro de - accidentes y enfermedades de trabajo, se administra - rá en una sección especial con contabilidad y finan - ciamiento propios.

El Artículo 49 de la Ley del Seguro Social nos di - ce:

"Art. 49.- Se considera accidente de trabajo, toda - lesión orgánica o perturbación funcional, - inmediata o posterior, o la muerte, pro - ducida repentinamente en ejercicio o con - motivo del trabajo, cualquiera que sea - el lugar y el tiempo en que se presente.

También se considera accidente de traba - jo el que se produzca al trasladarse el - trabajador directamente de su domicilio - al lugar del trabajo, o de este a aquél".

(3)

(3) "Ley del Seguro Social" Editorial Manuel Porrúa,
S. A. pág. 23

La Ley del Seguro Social en México establece:

"Art. 6 de la Ley del Seguro Social.

El Seguro Social comprende:

- I.- El Régimen Obligatorio y
- II.- El Régimen Voluntario".(4)

El Seguro es voluntario, cuando el obrero no tiene la obligación de acogerse al sistema, y es Obligatorio, cuando no queda al libre albedrío del trabajador asegurarse, sino que la Ley le ordena someterse al régimen los gastos del seguro social deben repartirse entre los elementos de la sociedad, porque así es más barato y accesible a las grandes masas de personas económicamente débiles.

Por eso se exige que tanto los trabajadores, como los patrones y el Gobierno contribuyan al mantenimiento de la Institución.

Artículo 42 de la Ley del Seguro Social:

"Artículo 42.- Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo".(5)

El Seguro Social es resultado de la función tutelar

-
- (4) "Ley del Seguro Social" Editorial Manuel Porrúa, S. A. pág. 6
 - (5) "Ley del Seguro Social" Editorial Manuel Porrúa, S. A. pág. 21

del Estado, hacia los grupos asalariados, por lo que los gastos de su sostenimiento deben pesar sobre toda la colectividad, es decir, sobre todos los elementos de la sociedad.

Los trabajadores tienen el deber, aparte del jurídico de aportar sus cuotas directamente, porque en esta forma se sienten con más derechos a reclamar las pensiones y se borra toda huella de caridad pública.

Cuando los trabajadores asegurados contribuyen a los gastos del seguro social, intervienen con mayor entusiasmo en su administración, en beneficio suyo del conglomerado que tiene más elementos que vigilan la institución.

Tratándose de los trabajadores que devengan sólo el salario mínimo y de los apéndices, el patrón deberá pagar la cuota señalada.

Las prestaciones del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se cubren íntegramente con las cuotas que, para este ramo corresponde pagar a los patrones.

Los patrones están obligados a pagar cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social porque ellos son responsables de los riesgos de carácter profesional y siniestros sociales que ocurren en el conglomerado humano.

Artículo 12 de la Ley del Seguro Social:

"Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- 1.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera-

que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, - en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

- II.- Los miembros de sociedades cooperativas y producción y de administraciones obreras o mixtas y
- III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupos solidarios, sociedad o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola". (6)

Artículo 13 de la Ley del Seguro Social:

Igualmente con sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I.- Los trabajadores en industrias familiares y - los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o - comerciales o en razón de fideicomisos.

(6) "Ley del Seguro Social" Editorial Manuel Porrúa, S. A. pág. 8

- III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, financiamiento y otro género similar a los anteriores.
- IV.- Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente.
- V.- Los ejidatarios, comuneros y colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores.
- VI.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta ley". -
(7)

El Ejecutivo Federal, a propuesta del instituto determinará por decreto las modalidades y fechas de incorporación obligatoria al régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en el artículo anteriormente adscrito, así como de los trabajadores domésticos.

Los actos u omisiones que en perjuicio de los asegurados o del servicio cometan los patrones que empleen trabajadores obligados al seguro, se castiga-

rán con multa.

Nuestra Ley del Seguro Social contiene en uno de -- sus capítulos el "Seguro de Riesgos de Trabajo". - En su artículo 48 nos define cuales son:

Art. 48.- "Riesgos de Trabajo, son los accidentes - y enfermedades a que están expuestos los - trabajadores en ejercicio o con motivo - del trabajo".(8)

Este es el seguro del patrón, en contra de dichos - riesgos.

Para que el accidente y la enfermedad tengan carác- ter de profesionales deben sobrevenir a los trabaja- dores en el desarrollo de las actividades de su ofi- cio.

La Ley del Seguro Social define accidente en su ar- tículo 49.

Artículo 49.-"Se considera accidente de trabajo, to- da lesión orgánica o perturbación fun- cional, inmediata o posterior, o la -- muerte, producida repentinamente en - ejercicio, o con motivo del trabajo, - cualquiera que sea el lugar y el tiem- po en que se preste.

También se considera accidente de tra- bajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domi- cilio al lugar del trabajo, o de éste-

(8) "Ley del Seguro Social" Editorial Manuel Porrúa, S.A. pág. 23

a aquél".(9)

El primer elemento de esta definición es la lesión, se debe entender como todo menoscabo o perturbación del organismo humano. No significa sólo daño físico o traumatismo. Debe también considerarse lesión la perturbación psíquica.

Debe de provenir de una causa exterior.

El accidente debe sobrevenir durante el trabajo o - en ejercicio de él o como consecuencia del mismo o sea que el accidente debe realizarse en el tiempo y lugar de labores.

La Ley del Seguro Social también nos define Enfermedad de Trabajo.

Art. 50.- "Enfermedad de trabajo, es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajador, en el medio en que el - trabajador se vea obligado a prestar sus servicios en todo caso serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo".(10)

La causa de dicho estado patológico debe repetirse por largo tiempo. La causa no debe ser súbita o repentina, como la que produce el accidente de trabajo.

(9) "Ley del Seguro Social" Editorial Manuel Porrúa, S.A. pág. 23

(10) "Ley del Seguro Social" Editorial Manuel Porrúa, S.A. pág. 23

La enfermedad debe ser consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en que se ve obligado a trabajar o sea que debe ser resultado del trabajo.

Las Enfermedades Profesionales pueden tener diversos orígenes.

Unas que siempre son producto de la clase de trabajo, otras pueden ser motivadas tanto por circunstancias ajenas, como por circunstancias propias del trabajo desempeñado por el obrero.

Las primeras son enfermedades específicas, las segundas son enfermedades profesionales comunes.

"La Ley Federal del Trabajo contiene tablas especiales de las enfermedades específicas de trabajo, estas tablas tienen por objeto establecer una presunción juris tantum en favor del obrero, consistente en atribuírsele la enfermedad como profesional, salvo prueba en contrario".(11)

En el caso de enfermedades exclusivamente profesionales, contenidas en la tabla, el instituto otorgará las pensiones al asegurado.

Para que exista responsabilidad por un siniestro de trabajo, éste debe ser resultado de los riesgos y peligros de la empresa. La responsabilidad a de derivar de la propia negociación.

Nuestra Ley sólo ha tomado como falta grave del obrero, para los efectos de excluir de responsabili

(11) Gustavo Arce Cano "Los Seguros Sociales en México" Editorial Botas pág. 87

dad al Instituto Mexicano del Seguro Social, la embriaguez y el estado inconsciente determinado por el empleado de sustancias tóxicas.

La Ley del Seguro Social establece que en los casos que se pruebe que el accidente fue producido intencionalmente por el patrón por sí o por tercera persona, el Instituto cubrirá al asegurado las prestaciones en servicio, en dinero y en especie a que hubiere lugar, quedando el empresario obligado a restituir íntegramente al instituto las erogaciones - que éste halla hecho por tales conceptos.

La culpa es lata o grave cuando falta la diligencia que hasta el hombre menos previsor no deja de tener; es leve, cuando no ha habido la diligencia ordinaria que un hombre cuidadoso y cumplido tiene en sus cosas, y es levísima cuando ha carecido de la diligencia que tiene un hombre diligentísimo.

Al instituto le corresponde demostrar la culpa grave del patrón.

Con esto vemos que nuestra ley desarrolla la responsabilidad objetiva ya que los riesgos son inherentes a la industria, a las negociaciones. En nuestra ley los accidentes ocasionados por fuerza mayor extraña al trabajo no podrán considerarse accidentes profesionales y no existe la obligación del Instituto de pensionar.

Alcón y Marín definen la fuerza mayor como:

"Todo acontecimiento extraordinario, imprevisto e - inevitable, independiente de las contingencias del - trabajo que ejecute el obrero al sufrir un daño en - su persona".(12)

Pero si el accidente sufrido por un trabajador por - causa de fuerza mayor produce en él, invalidez o - enfermedad podrá acogerse al Seguro de Enfermedades no profesionales o al de invalidez.

Artículo 63.- "El asegurado que sufra un riesgo de - trabajo tiene derecho a las siguien-- tes prestaciones en especie:

- 1.- Asistencia médica
- 2.- Servicio de hospitalización
- 3.- Aparatos de prótesis y ortopedia
- 4.- Rehabilitación" (13)

La lesión o perturbación funcional debe producir - una incapacidad para el trabajo, para que origine - el subsidio.

(12) Alarcón y Marín Editorial Madero pág. 20

(13) "Ley del Seguro Social Editorial Manuel Po-- rrúa, S.A. pág. 27

Nuestra Ley clasifica las incapacidades en:

- 1.- Incapacidad Temporal.- "Se otorga cuando la lesión o perturbación psíquica o estado patológico imposibilita a un individuo a desempeñar su trabajo por algún tiempo".(14)

La ley fija como máximo cuarenta y dos semanas para que sane.

A los tipos más bajos de salarios, corresponde un subsidio diario superior al 75% del sueldo.

En los casos de salarios más altos, el subsidio representa una cantidad ligeramente inferior al 75% del sueldo.

- 2.- La Incapacidad Parcial Permanente.- "Es la disminución de las aptitudes de un individuo por haber sufrido la pérdida o paralización de algún miembro, órgano o función del cuerpo".(15)

(14) Gustavo Arce Cano "Los Seguros Sociales en México" Editorial Botas pág. 98

(15) Gustavo Arce Cano "Los Seguros Sociales en México" pág. 100

Pero para que sea indemnizable, es necesario que -
 produzca una disminución de las facultades de la -
 víctima para desempeñar el trabajo y las jornadas -
 que antes desempeñaba.

La Ley del Trabajo fija una tabla para determinar -
 el monto de la pensión que corresponderá a la inca-
 pacidad Parcial Permanente.

Y para que se pueda pagar la pensión, por incapaci-
 dad parcial permanente es necesario que se declare
 la incapacidad, si no sólo se le dará el subsidio -
 de la inhabilitación temporal.

Sólo en el caso de que la pensión mensual resulte -
 inferior a dieciseis pesos se le dará al asegurado-
 una indemnización global equivalente a cinco anuali-
 dades de la pensión que le hubiere correspondido.

Sólo en este caso como excepción, la Ley permite -
 una indemnización global y durará esta pensión por-
 incapacidad parcial permanente todo el tiempo que -
 el trabajador esté inhabilitado.

3.- La Incapacidad Total.- "Es aquella que se otorga -
 cuando el individuo queda -
 inhabilitado por completo pa
 ra toda profesión u oficio -
 para siempre".(16)

Al ser declarada la incapacidad permanente total el
 asegurado, recibirá una pensión de acuerdo con la -
 tabla para valuar la pensión por incapacidad perma-

(16) Gustavo Arce Cano "Los Seguros Sociales en Mé-
 xico" Editorial Botas pág. 121

nente total que contiene la Ley del Seguro Social.

Esta incapacidad tendrá el carácter de vitalicia.

Al fallecer el obrero por causa de un riesgo profesional el instituto debe pagar una cantidad equivalente a un mes de salario como indemnización funeraria.

La Ley del Seguro Social establece, que tendrán derecho a pensión, cuando muere el trabajador, su esposa o su concubina y sus hijos.

Se presume que el cónyuge y los descendientes dependen económicamente del obrero.

Los ascendientes tienen derecho a la pensión, cuando dependan económicamente del trabajador fallecido.

Los hijos que tienen derecho a la pensión del trabajador fallecido son: Los hijos legítimos, los ilegítimos o los adoptivos.

Las pensiones son el sustitutivo del salario y tienen el carácter de alimenticias.

Cuando fallece un trabajador, el patrón tiene la obligación de dar parte a la Junta de Conciliación y Arbitraje, tan pronto como conozca el acontecimiento para que la Junta mande practicar una investigación y así averigua que personas dependían económicamente del difunto. Con la documentación que al efecto reunirá la autoridad, mandará convocar a las personas que tengan derecho a la indemnización.

Los derechos consignados en favor de los familiares y dependientes económicos del trabajador son irrenunciables, porque son de interés público y el obre

ro no podrá señalar libremente a las personas que han de percibir la pensión con motivo de su muerte.

El pago de las pensiones se puede suspender por:

Cuando los asegurados o beneficiarios queden reclusos por más de treinta días con motivo de delitos intencionales, y también si partieran al extranjero sin autorización del Instituto.

Los patrones deben de cubrir las cuotas de los riesgos profesionales.

La Ley del Seguro Social establece la prescripción-extintiva, cuando no se reclaman los derechos dentro de cierto plazo.

Y el derecho a reclamar una pensión prescribe en cinco años.

En la incapacidad temporal la prescripción empieza a correr desde el momento que se realiza el siniestro.

En la incapacidad permanente desde que se determina la naturaleza de la incapacidad.

Cuando el obrero fallece corre la prescripción desde que muere.

El derecho a cobrar las pensiones otorgadas prescribe en un año, y el término empieza a correr desde que es exigible la pensión.

Cuando el derecho de la pensión corresponde a un menor de (16 años) los términos de la prescripción empiezan a correr desde que el menor tiene representante.

La Ley del Seguro Social también cuenta con el Seguro de Enfermedades no Profesionales y Maternidad.

Por enfermedad debe entenderse, "toda alteración de la salud que puede deberse a menoscabos o perturbación del organismo físico o psíquico"(17)

Estos padecimientos no deben originarse como consecuencia o con motivo del trabajo, porque si se produce por el trabajo son objeto del Seguro de Enfermedades Profesionales.

La enfermedad debe ser temporal o curable, porque - si es permanente el asegurado tendrá derecho a la pensión de invalidez que se otorga con el seguro de invalidez, y la invalidez es una incapacidad definitiva para el trabajo o por lo menos es una inhabilitación que pasa de veintiseis semanas.

La enfermedad propiamente dicha es una incapacidad de menor duración seis meses, quince días.

Los asegurados al presentarse una enfermedad no profesional tienen derecho a:

- 1.- Asistencia médica y farmacéutica hasta por veintiseis semanas.
- 2.- Un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo y que será pagado a partir del séptimo día de la incapacitación.

(17) Francisco González Díaz Lombardo "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral"
Textos Universitarios pág. 149

También pueden recibir la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica la esposa del asegurado o la concubina y los hijos menores de 16 años ya sean legítimos, ilegítimos o adoptivos.

Y tanto el asegurado como los demás ya mencionados, para utilizar el seguro deben llenar los requisitos siguientes:

- 1.- Vivir en la misma casa del asegurado y depender económicamente de éste.
- 2.- Que el asegurado tenga cubiertas, por lo menos sus cotizaciones semanales en los nueve meses inmediatamente anteriores a la fecha en que enfermen.
- 3.- Que no tengan por sí mismos derechos propios a prestaciones del Seguro Social.

La Ley del Seguro Social consagra en el seguro de enfermedades no profesionales y maternidad ayuda durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio.

La mujer asegurada tendrá derecho a asistencia obstétrica, a un subsidio en dinero y al auxilio para la lactancia cualquiera que sea su edad o estado civil.

La esposa o la concubina del asegurado, podrá ser beneficiaria únicamente de la asistencia obstétrica, si aparte de ser esposa o concubina es trabajadora y está asegurada podrá reclamar las demás prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social, pues ha pagado las cuotas del seguro que le dan ese derecho.

El subsidio en dinero debe ser igual al que corresponde en caso de enfermedad no profesional, esta pensión se entregará durante los cuarenta y dos días

anteriores al alumbramiento y en el transcurso de otro período igual después del alumbramiento. Pero durante ocho días antes del parto se mejorará el subsidio hasta completar a la asegurada su salario.

Es requisito que la asegurada halla cubierto, por lo menos treinta cotizaciones semanales en los diez meses anteriores a la fecha del nacimiento.

Sin embargo si la asegurada queda cesante, conservará por seis semanas el derecho a recibir el subsidio, si cubrió por igual término las cotizaciones antes de quedar privada del trabajo remunerado.

Y durante los períodos de descanso, la asegurada no deberá ejecutar ningún trabajo retribuido, ya que se le otorga a la trabajadora el derecho de descansar desde cuarenta y dos días antes del alumbramiento.

La ayuda para la nutrición del niño se proporcionará durante los seis meses posteriores al alumbramiento.

"Con la ayuda para la lactancia se pretende mejorar la nutrición de la madre que lacte a su hijo, o bien la del niño si éste toma alimentos artificiales que son bastante costosos".(18)

(18) "Código de Seguridad Social" Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. pág. 26

La Ley del Seguro Social en México consagra el "Seguro de Invalidez".

El Seguro Social protege al trabajador por la falta completa o parcial de trabajo, que le impide devengar parte de su sueldo, o la totalidad de éste.

En el seguro de invalidez encontramos ese rango, como resultado de la incapacidad del trabajador.

Lo que caracteriza al seguro de invalidez es que proporciona servicios médicos para procurar la recuperación de la capacidad de trabajo del inválido.

La Ley del Seguro Social establece que tendrá derecho a recibir la pensión de invalidez, el asegurado que halla acreditado el pago de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales en el régimen del seguro obligatorio y sea declarado inválido.

Pero si el seguro de invalidez se implanta posteriormente al seguro de enfermedad no profesional y de maternidad, se reconocerá al trabajador el tiempo afiliado que tenga en este último, al computarse el período de cotizaciones en el primero, pero tal reconocimiento no excederá de cien semanas de cotizaciones.

"Se considera inválido el asegurado que, por enfermedad o accidente no profesional se halla incapacitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional y a su ocupación anterior una remu

neración equivalente por lo menos a un cincuenta - por ciento de la remuneración habitual, que en la - misma región recibe un trabajador sano del mismo se - xo, semejante capacidad, igual categoría y forma--- ción profesional análoga". (19)

No tendrá derecho a pensión el asegurado que inten- cionalmente halla provocado su estado de invalidez, o éste sea resultado de la comisión de un delito - del mismo asegurado, o aquel cuya invalidez ya exis - tía antes de haber cubierto ciento cincuenta sema- nas de cotizaciones.

El derecho a la pensión de invalidez nace desde el - día en que se produce la incapacidad.

Para poder señalar el monto de la pensión es neces^a - rio determinar el grado de invalidez, y ya hecha la determinación el pago de la pensión debe retroceder - se al día en que tuvo lugar el siniestro.

Si no se puede señalar con exactitud la fecha del - siniestro, el derecho a la pensión nace, desde la - fecha en que se presente la solicitud para gozar de él.

Las pensiones anuales de invalidez se compondrán de una cuantía básica y de aumentos computados de - - acuerdo con el número de cotizaciones semanales cu- biertas por el asegurado con posterioridad a las -

(19) "Código de Seguridad Social" Editorial Univer- sidad Nacional Autónoma de México. pág. 28

primeras ciento cincuenta semanas de cotización.

La Ley del Seguro Social prohíbe la acumulación de pensiones, cuando una persona tiene derecho a dos o más pensiones, sólo se le otorgará la de mayor cuantía.

El pago de la pensión de invalidez se suspenderá, - durante el tiempo que el asegurado, desempeñe en el tiempo en el que está gozando la pensión por invalidez, algún trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social.

También se suspenderá el subsidio si el pensionista está penado corporalmente por más de treinta días - con motivo de delitos intencionales. Si la persona que sufre sanción tienen familiares que dependen - económicamente de ella, éstos percibirán la pensión.

También sucede esto durante el tiempo que el pensionista radica en el extranjero sin la autorización - del Instituto.

La Ley del Seguro Social dispone que el pago de la pensión cesará, con la recuperación del asegurado - para un trabajo sujeto al régimen del Seguro Social.

La extinción natural de este seguro se da con la - muerte del asegurado.

Nuestra Ley del Seguro Social establece "El Seguro de Vejez".

"El Seguro de Vejez evita que las personas de edad, abandone el hogar de sus seres queridos para re- -- cluirse en los asilos, sin destruir la raquíctica - economía de la familia pobre, sin constituir una - carga para la familia, el anciano puede continuar - viviendo con ella gracias a la pensión de vejez". - (20)

El Artículo 138 de la Ley del Seguro Social establece cuales son los requisitos para el goce del seguro de vejez.

"Art. 138.- "Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el - asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de -- edad y tenga reconocidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social un mínimo de quinientas cotizaciones semanales".(21)

Las pensiones anuales de vejez se compondrán de una cuantía básica y de aumentos computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales, cubiertas por el asegurado, con posterioridad a las primeras doscientas semanas de cotización.

(20) Gustavo Arce Cano "Los Seguros Sociales en México" Editorial Botas pág. 198

(21) "Ley del Seguro Social" Editorial Porrúa, S.A. pág. 57

Las pensiones otorgadas a los asegurados y a sus beneficiarios, no son susceptibles de embargo judicial o administrativo, sólo podrán embargarse estas pensiones para cubrir obligaciones alimenticias a cargo de los asegurados, hasta el cincuenta por ciento.

El asegurado puede diferir sin necesidad de avisar al Instituto, el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 138 anteriormente citado.

Sólo se otorgará esta pensión, con previa solicitud, del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que halla dejado de trabajar.

Nuestra Ley del Seguro Social también establece "El Seguro de Cesantía en Edad Avanzada".

Y dice respecto a este seguro:

"El asegurado que habiendo cumplido sesenta años de edad, quede privado involuntariamente de trabajo remunerado, tiene derecho, sin necesidad de probar - que sufre invalidez, a recibir la pensión de cesa--ción por edad avanzada".(22)

Para gozar de este derecho el asegurado deberá acreditar quinientas cotizaciones semanales.

La Ley quiere proteger, en cuanto sea posible a los trabajadores viejos que sin ser inválidos y sin haber alcanzado la edad de sesenta y cinco años, se - encuentran sin empleo, considerando que en estas -- condiciones debido al desgaste sufrido que necesari--amente merma en gran proporción su potencialidad-- para el trabajo, se ven colocados en una situación-- de inferioridad para obtener ocupación respecto a - los demás obreros.

La Ley exige los siguientes requisitos para que proceda la pensión por cesantía:

- 1.- Que el asegurado halla cumplido sesenta año.
- 2.- Que esté sin trabajo por causas ajenas a su voluntad.
- 3.- Que halla tenido trabajo remunerado antes de -- quedar desocupado
- 4.- Que hubiere pagado quinientas cotizaciones semanarias debidamente acreditadas.

(22) Gustavo Arce Cano "Los Seguros Sociales en México" Editorial Botas. pág. 222

Nuestra Ley del Seguro Social también establece "El Seguro de Muerte".

El seguro de muerte, como su nombre lo indica debe cubrir el riesgo de muerte, el fallecimiento puede ser producido por cualquier causa, ya que únicamente queda excluido el producido por accidentes y enfermedades profesionales que es protegido por el seguro de riesgos de trabajo. En el seguro por muerte, lo que determina a recibir el subsidio, consiste en la muerte del asegurado, pero siempre que éste hu**biere** disfrutado de una pensión de invalidez, de vejez o de cesantía, o que al fallecer hubiera cubierto ciento cincuenta cotizaciones semanales.

En nuestra ley se establece que nace el derecho a pensión por muerte, aún cuando el asegurado fallezca con motivo de una enfermedad no profesional, tam**bién** queda cubierto el fallecimiento de una trabajadora asegurada como consecuencia del trance de la maternidad.

La Ley del Seguro Social, sólo otorga pensión a la viuda o concubina y a los hijos del trabajador fallecido.

Las pensiones de viudez no se otorgan si el asegurado fallece antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha del matrimonio, ni cuando al contraerlo estuviere percibiendo una pensión de invalidez, de vejez o de cesantía, ni tampoco en el caso de haberse celebrado la unión a la edad de sesenta años, a menos que a la fecha del fallecimiento hu**bieren** pasado tres años de vida conyugal.

"La Ley establece estos requisitos, porque con -- ellos se puede evitar la verificación de casamien-- tos que tienen por objeto aprovecharse de la viude-- dad, desvirtuando el noble fin para el que fue esta-- blecido el sistema de los seguros sociales, ya que-- se ha establecido el seguro de muerte para proteger a la esposa del trabajador muerto, que sin el ampa-- ro de este sistema quedaría en la miseria y sin -- abrigo". (23)

A falta de cónyuge tendrá derecho a la pensión la -- concubina, si reúne las condiciones siguientes:

- 1.- Que hubiere vivido con el asegurado como si fuera su esposa, durante los últimos 5 años anteriores a su muerte.
- 2.- Que hubiere tenido hijos de él.
- 3.- Que tanto la mujer como el hombre, hubieran permanecido libres durante el amasiato.
- 4.- Que necesite la ayuda económica.

Los hijos protegidos por el Seguro Social pueden -- ser legítimos, legitimados, naturales y adoptivos y la edad máxima para conceder la pensión de los hi-- jos es de dieciseis años.

(23) Gustavo Arce Cano "Los Seguros Sociales en Mé-- xico" Editorial Botas. pág. 243

La pensión de la viuda o concubina del asegurado se rá igual al cuarenta por ciento de la pensión de ce santía, invalidez o vejez que el asegurado falleci- do disfrutaba, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

Al huérfano de padre o madre la pensión que se le - otorgará será del veinte por ciento de la que le co rrespondía al fallecido de invalidez.

Al menor de dieciseis años que quede sin padre, se - le otorgará una pensión del treinta por ciento cal- culada en la misma forma.

Pero el total de las pensiones de la viuda, concubi - na y huérfanos no deberá exceder de la pensión de - invalidez, vejez o cesantía de edad avanzada que - disfrutaba el fallecido, o a la que hubiere tenido - derecho si hubiere estado incapacitado.

La Ley otorga a la viuda o concubina que celebre - nupcias una suma global, equivalente a tres anuali- dades de la pensión a que tenga derecho.

Estos son en forma muy limitada, los principales se guros, aunque no todos que establece "La Ley del Se guro Social en México".

C) Las Bases de Cotización y Cuotas que Emplea el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"La base económica del Seguro Social es constituida por las aportaciones que con el carácter de "Cuotas", hacen tanto los trabajadores, como los patrones y el Estado".(1)

Excepto a lo que se refiere al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se cubren íntegramente con las cuotas que aportan los patrones, esto lo consagra el artículo 123 de nuestra Constitución y la Ley Federal del Trabajo, donde se establece que los patrones son responsables de los riesgos profesionales a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores, o en ejercicio de ellas.

En los demás ramos del sistema, para cubrir las prestaciones en servicio, en especie y en dinero, los fondos se obtienen de las aportaciones antes mencionadas.

"Para determinar las cuotas que deben cubrir los trabajadores y los patrones, existe una tabla en la Ley del Seguro Social en el artículo 33, donde se establecen los grupos de salarios, en la que quedan distribuidos los asegurados según sus jornales diarios" (2)

(1) "Código de Seguridad Social" Editorial.-Universidad Nacional Autónoma de México.

(2) "Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1973" pág. 19

Art. 33.- "De acuerdo con el salario base de cotización que perciban los asegurados, quedarán comprendidos en alguno de los siguientes grupos": (3)

S A L A R I O D I A R I O

GRUPO	MAS DE	PROMEDIO	HASTA
--	--	--	--
M	\$.....	\$ 45.00	\$ 50.00
N	50.00	60.00	70.00
O	70.00	75.00	80.00
P	80.00	90.00	100.00
R	100.00	115.00	130.00
S	130.00	150.00	170.00
T	170.00	195.00	220.00
U	220.00	250.00	280.00
W	280.00

En el caso de sujetos no asalariados, la base de cotización se determinará en razón al ingreso promedio anual.

En los casos de personas que perciben un salario diario de \$280.00 en adelante, comprendidos en el grupo "W", se establece un límite superior equivalente a diez veces al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

(3) "Ley del Seguro Social" Editorial.- Manuel Porrúa, S.A. pág. 16

En esta clasificación se toma en cuenta el ingreso total que obtiene el trabajador como retribución - por su servicio, tanto los pagos hechos en dinero, - como habitación y alimentación.

En los casos en que el trabajador además del salario en dinero, recibe habitación o alimentación se estimará aumentado su salario en un 25% para clasificarlo así en la tabla ya mencionada, si recibe habitación y alimentación se estima aumentado su salario a un 50% para los mismos efectos de clasificación.

Esa misma firmeza de clasificación tienen las personas que reciben una retribución cuyo monto es variable.

También se establece que tratándose de obreros que reciben sólo el salario mínimo, y de los apéndices, al patrón corresponde pagar la cuota señalada a - - aquellos, sin que se hagan descuentos por cantidades que lo disminuyan.

Con esto se logra que el obrero que tenga un salario ligeramente superior al mínimo, no sufra ninguna merma al cubrir su cuota para el seguro social, - pues en este caso, la diferencia será cubierta por el patrón.

Se considera una medida protectora del salario mínimo.

"Para facilitar la entrega de las cuotas al Instituto, en virtud de que sería sumamente complicado ha-

cer que cada trabajador acudiera con la debida oportunidad a llevar su cuota al Instituto".(4)

Los patrones quedan obligados a dar a conocer a sus obreros la parte correspondiente, del descuento relativo a cuotas de Seguro Social, al hacerles el pago de sus salarios.

Los patrones tienen la obligación de llevar listas de raya, que deberán conservar durante tres años, - así como de avisar las bajas de personal, las modificaciones a los salarios, y facilitarle dichas listas al instituto cuando desee inspeccionarlas.

Esta se considera una medida protectora del instituto contra maniobras fraudulentas.

"El instituto para lograr la recaudación oportuna de los recursos, impone en caso de demora en la entrega de las cuotas, un recargo del 12% sobre cantidades insolutas, que debe pagar el patrón moroso".- (5)

(4) "Código de Seguridad Social" Editorial.- Universidad Nacional Autónoma de México. pág. 18

(5) "Código de Seguridad Social" Editorial.- Universidad Nacional Autónoma de México. pág. 20

D) Régimen Financiero del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El régimen financiero que sigue el Instituto Mexicano del Seguro Social en los "Seguros" que la Ley del Seguro Social consagra son los siguientes:

El Seguro de Riesgos Profesionales.

Las prestaciones del seguro de accidentes y enfermedades profesionales se cubren íntegramente con las cuotas, que para este ramo corresponde pagar a los patrones.

El elemento riesgo objetivo es primordial para hacer la fijación de las cuotas que deberán cubrir los patrones.

Este riesgo objetivo es determinado por el método y el procedimiento de trabajo de la empresa, por la maquinaria empleada, y especialmente por los medios técnicos de protección y prevención de los accidentes.

En la formación de las clases y de los grados o porcentajes de riesgos, debe tenerse en cuenta el principio de que la empresa o la categoría en las empresas deben pagar aproximadamente una aportación total que cubra todas las obligaciones provenientes de accidentes, tomando en consideración la gravedad de los accidentes, esto es, teniendo en cuenta la diferencia entre prestaciones temporales y rentas vitalicias.

Con esto se consigue que halla un equilibrio entre-

las clases y grupos de empresas, y se impide que - las clases o grupos que permanentemente son pasivas, trasladen una parte de su carga a las otras. Para - que se determine el monto de las cuotas para este - ramo del seguro, se toma en cuenta el monto de los - salarios que pagan y los riesgos inherentes a la ac - tividad de la negociación respectiva.

La fijación de estas cuotas descansa sobre bases di - ferenciales, ya que el monto de las mismas dependen, además de la cantidad que cada patrón paga por con - cepto de salarios, de la clase de riesgos y de los - grados de riesgos en cada una de esas clases, en - que objetivamente, se halla colocada la negociación respectiva.

En el Seguro de Enfermedad no Profesional y Materni - dad.

Los recursos necesarios para cubrir las prestacio - nes y los gastos administrativos del seguro, así co - mo la constitución del fondo de reserva, se obten - drán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los obreros y de la contribución que cu - bre el Estado.

A los patrones y a los trabajadores les corresponde aportar cuotas en base al salario y la contribución del Estado será igual a la mitad del monto total de las cuotas pagadas por los patrones, que deberá en - tregarse anualmente, sin perjuicio de que halla an - ticipos mensualmente.

En el Seguro de Invalidez.

Los fondos para cubrir las prestaciones y los gastos del seguro de invalidez se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los empresarios y los trabajadores y de la contribución del Estado. - (Sistema tripartita).

En el Seguro de Vejez.

México como casi todos los países que tienen establecido el seguro de vejez, exige que el caudal del seguro se obtenga de la contribución de los trabajadores, patrones y Estado. (Sistema tripartita).

En el Seguro de Cesantía en Edad Avanzada.

Los recursos para cubrir las prestaciones y gastos administrativos del seguro de cesantía en edad avanzada, así como la construcción del fondo de reserva, se obtendrá de las cuotas que están obligados a pagar los patrones y los obreros y de la contribución que corresponde al Estado. (Sistema tripartita).

En el Seguro de Muerte.

Los recursos para formar el fondo de este seguro se obtendrán de las contribuciones de los empleadores, trabajadores y Estado. (Sistema tripartita).

Vemos que el financiamiento del Instituto Mexicano-

del Seguro Social lleva a cabo un "Sistema Tripartita" con excepción del Seguro de Riesgos Profesionales y Accidentes de Trabajo.

De esta manera el Instituto con la aportación tanto de los trabajadores como de los patrones y el Estado, puede recaudar los fondos suficientes para impartir los beneficios que de él se esperan y formar un fondo de reserva.

El Fondo de Reserva.

"El cumplimiento de las obligaciones de dar, especialmente las que consisten en pago de pensiones - por parte del Instituto, son posibles mediante la inversión de la parte de los fondos que constituyen las reservas.

Estas reservas se invierten en forma tal que producen rendimientos capaces de solventar las obligaciones impuestas por el sistema".(1)

Estas reservas se invierten en las condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez.

Se tiene seguridad en la inversión con el fin de la conservación nominal del valor del capital invertido y se impide de este modo que el Instituto sufra pérdidas económicas o un desequilibrio financiero en el Seguro Social.

Un 20% de las reservas es invertido en bonos o títulos emitidos por el Gobierno Federal, por los Estados, Distrito Federal para invertirse en servicios-

(1) "Código de Seguridad Social" Ed. Universidad Nacional pág. 33

públicos tales como los de vialidad de energía eléctrica, de sanamiento, de educación de introducción de aguas potables de construcción de mercados y - - otros similares.

Un 30% en bonos o títulos de Instituciones Nacionales de Crédito y bonos emitidos por empresas mexicanas industriales y comerciales.

Un 20% en la construcción de colonias obreras, también se hacen inversiones para la adquisición, construcción y financiamiento de hospitales, sanatorios, casas de maternidad, dispensarios y demás edificios para uso del Instituto y en préstamos o valores hipotecarios, especialmente los destinados para habitaciones populares. En esto el porcentaje lo regulan las autoridades del Instituto.

El manejo de dichos fondos lo hace el régimen del Seguro Social.

La Asamblea General con previo acuerdo puede confiar la inversión de las reservas del Instituto a un departamento especial de Institución Bancaria oficial, cuya acción debe estar condicionada a lo siguiente:

Desarrollar el programa de inversiones aprobado con anticipación por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, que esté facultado por la Comisión de Vigilancia para manejar ampliamente el manejo de las inversiones a fin de dar cuenta de toda operación que garantice el mínimo de intereses anuales, o que se aparte del programa elaborado por el Consejo o que implique un incumplimiento de los fines de servicio social que deben llevar las inversiones.

El objeto fundamental de la reserva no es otro, que permitir al Instituto compensar los años favorables con los adversos y mantener aún en caso de pérdidas la integridad del capital social.

E) Atribuciones, Recursos y Organos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El artículo 240 de la Ley del Seguro Social, nos establece cuales son las atribuciones de este Instituto y dice:

Art. 240.- "El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las atribuciones siguientes:

- I.- Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala la ley.
- II.- Recaudar las cuotas y percibir los demás recursos del Instituto.
- III.- Satisfacer las prestaciones que se establecen en la ley.
- IV.- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Seguro Social.
- V.- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir finalidades.
- VI.- Adquirir bienes muebles e inmuebles dentro de los límites legales.
- VII.- Establece clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, así como escuelas de capacitación y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias que fijan las leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas con finalidades similares.

VIII.- Organizar sus dependencias.

- IX .- Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social.
- X .- Expedir sus reglamentos interiores, y
- XI .- Las demás que le confieran la Ley del Seguro Social y sus reglamentos".(1)

El artículo 242 de la Ley del Seguro Social nos establece cuales son los recursos del Instituto y dice:

Art. 242.- "Constituyen los recursos del Instituto:

- I .- Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señala la ley, así como la contribución del Estado.
- II .- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan sus bienes.
- III .- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a favor, y
- IV .- Cualquier otro ingreso que le señale la ley y reglamentos".(2)

Los Organos Superiores del Instituto son:

- 1.- La Asamblea General.- "Es la autoridad suprema,

(1) "Ley del Seguro Social" Editorial.- Porrúa, S.A. pág. 93

(2) "La Ley del Seguro Social" Editorial.- Porrúa, S.A. pág. 94.

integrada por treinta miembros de los cuales el Ejecutivo Federal, designa diez miembros, las organizaciones patronales otros diez y las organizaciones de los trabajadores otros diez miembros. Dura el ejercicio de su cargo seis años y pueden ser reelectos.

La Asamblea General discutirá anualmente la memoria, el balance, el plan de trabajo y los presupuestos de egresos que presente en cada ejercicio el Consejo Técnico, pudiendo aprobarlos o modificarlos, según convenga.

Igualmente decidirá respecto a la manera de aplicar el superávit o de cubrir el déficit que pudiera resultar del balance actuarial que se presenta cada tres años". (3)

- 2.- El Consejo Técnico.- Tiene la representación legal y la administración del Instituto, está constituido por doce miembros designados proporcionalmente por los sectores obrero patronal y estatal, duran en el desempeño de su cargo seis años y se permite reelección.

El Consejo Técnico deberá decidir sobre toda clase de inversiones de los fondos del Instituto, sujetándose a la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, realizar todas las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por determinación del reglamento respectivo ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, establecer y clausurar Cajas Locales y Regionales, con

(3) Francisco González Díaz Lombardo "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral Textos Universitarios pág. 3

vocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, designar al actuario responsable, y - las demás establecidas por las leyes y reglamentos.

3.- La Comisión de Vigilancia.- "Se integra por - - seis miembros designados, dos por cada sector.- Tiene a su cargo vigilar las inversiones que deberán hacerse de acuerdo con la ley, practicar las auditorías de los balances contables, y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto, sugerir a la Asamblea y al Consejo, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social, citar a la Asamblea General ex-traordinaria bajo su responsabilidad en los casos de trascendencia, y presentar un dictamen - sobre la memoria y el balance del Consejo Técnico".(4)

4.- La Dirección General.-"El Director General, debe ser mexicano por nacimiento, de reconocida - honorabilidad y capacidad técnica.

Su función consiste en:

Ejecutar las resoluciones del Consejo, representar al Instituto ante las autoridades adminis-trativas y judiciales, informar al propio consejo del estado financiero y contable, nombrar y remover empleados subalternos, y tiene derecho de veto para las resoluciones del Consejo.

(4) Francisco González Díaz Lombardo "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral".
Textos Universitarios. pág. 5

La Secretaría General, es un organismo auxiliar en las labores de la Dirección General, su titular es Secretario del Consejo y de la Asamblea General.

"La Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Instituto está constituido por tres subdirecciones, departamentos autónomos y oficinas.

Las Subdirecciones son:

- 1.- La Subdirección General Médica.
- 2.- La Subdirección General Administrativa.
- 3.- La Subdirección General Jurídica.

Para realizar la política de seguridad social y cumplir con los postulados de ley, se han establecido delegaciones regionales, estatales y locales en toda la República".(5)

(5) Francisco González Díaz Lombardo "El Derecho - Social y la Seguridad Social Integral"
Textos Universitarios pág. 156.

C A P I T U L O I I I

- I) BREVE ESTUDIO SOBRE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (I.S.S.S.T.E.).
 - A) SUJETOS QUE QUEDAN BAJO LA PROTECCION DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
 - B) SUELDOS, CUOTAS Y APORTACIONES SEGUN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
 - C) SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES, MATERNIDAD Y EL DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.
 - D) LAS PRESTACIONES SOCIALES Y LAS HABITACIONES PARA TRABAJADORES.
 - E) LAS JUBILACIONES, LAS PENSIONES Y LAS INDEMIZACIONES.
 - F) FUNCIONES, ORGANIZACION Y PATRIMONIO DEL - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
 - G) RESPONSABILIDAD Y SANCIONES PARA LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS.

1.- BREVE ESTUDIO SOBRE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO I.S.S.S.T.E.

A) Sujetos que quedan bajo la protección de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado I.S.S.S.T.E.

"El Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tiene el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, con sede en la ciudad de México".(1)

Dentro de las prestaciones que la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece entre otras con carácter obligatorio las siguientes prestaciones:

- 1.- Seguro de Enfermedades no Profesionales y Maternidad.
- 2.- Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- 3.- Servicio de Reeducación y Readaptación de Invalidez.
- 4.- Servicio para elevar los niveles de vida del -- servicio público y de la familia, señalándose -- el aspecto educativo, de alimentación y vestido, descanso y esparcimiento, mediante la elabora--

(1) Francisco González Díaz Lombardo "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Textos Universitarios. pág. 150.

ción de cuadros básicos de alimentos, ropa y artículos para el hogar, almacenes y tiendas, - guarderías y estancias infantiles, centros de - capacitación y extensión educativa, centros vacacionales y campos deportivos.

- 5.- Promociones para mejorar la preparación técnica y cultural y activar las fórmulas de sociabilidad del trabajador y de su familia.
- 6.- Créditos para la adquisición en propiedad de - sus casas y terrenos para la construcción de ca - sas, destinadas a la habitación familiar del - trabajador.
- 7.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- 8.- Préstamos hipotecarios cuyo máximo ascienda a - \$100,000.00 y con un interés no mayor del 9% -- anual.
- 9.- Préstamos a corto plazo.
- 10.- Jubilación si el trabajador ha prestado 30 años de servicio o más, cualquiera que sea su edad, - podrá jubilarse con el 10% de su sueldo regular.
- 11.- Seguro de Vejez cuando el trabajador tenga 15 - años de servicio y más de 55 años de edad.
- 12.- Seguro de Invalidez.
- 13.- Seguro por causa de muerte.
- 14.- Indemnización Global". (2)

(2) Alberto Trueba Urbina "Derecho Social Mexicano" Editorial.-Unión Gráfica, S.A. pág. 396

El Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, señala que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es de observancia general para todas las autoridades y funcionarios integrantes de los poderes legislativos, ejecutivos y judicial, para las autoridades y funcionarios del D.F. y para todos los trabajadores al servicio de unos y otros.

Se debe entender por Trabajador al Servicio del Estado, a toda persona que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros a los poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

El artículo 1. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado nos dice:

Art. 1.- La presente Ley se aplicará:

- I.- A los trabajadores del servicio civil de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.
- II.- A los trabajadores de los organismos públicos que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados a su régimen.
- III.- A los pensionistas de las entidades y organismos públicos a que se refieren las fracciones anteriores.

IV.- A los familiares derechohabientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas mencionados.

V.- A las Entidades y organismos públicos que se mencionan en este artículo". (3)

Art. 2 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Art. 2.- "Para los efectos de esta Ley se entiende:

1.- Por Trabajador.- A toda persona que preste sus servicios a las entidades y organismos mencionados, mediante designación legal, en virtud de nombramiento siempre que -- sus cargos, sueldos y salarios estén consignados en los presupuestos respectivos.

O por estar incluidos en las listas de raya de los trabajadores temporales conforme a los tabulares vigentes.

No se consideran como trabajadores a las personas que prestan sus servicios a las entidades y organismos públicos mediante contratos sujetos a la legislación común y a las que-

(3) "Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado".
Editorial Porrúa, S. A. pág. 76

perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la -
partida de honorarios.

- 2.- Por Pensionista.- A toda persona a la que la Di
rección de Pensiones le hubiere
reconocido tal carácter -
con anterioridad a la vigen--
cia de esta Ley y siempre que
dicho reconocimiento hubiere--
sido sancionado por la Secre--
taría de Hacienda y Crédito -
Público, así como a las que -
se les otorgue tal carácter -
de obligatorias".(4)
- 3.- Por Familiares Derechohabientes.- Aquellos a -
quien la Ley del Instituto de
Seguridad y Servicios Socia--
les de los Trabajadores del -
Estado, les conceda tal carácter
". (5)

- (4) "Ley del Instituto de Seguridad y Servicios So--
ciales de los Trabajadores del Estado"
Editorial.- Porrúa, S. A. pág. 75
- (5) "Ley del Instituto de Seguridad y Servicios So--
ciales de los Trabajadores del Estado"
Editorial.- Porrúa, S. A. pág. 75.

B) Sueldos, Cuotas y Aportaciones según la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado I.S.S.S.T.E.

Para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el sueldo básico se integrará con el:

Sueldo Presupuestal.- Que es la remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento del trabajador en relación con la plaza o cargo que desempeña con sujeción al Catálogo de Empleos y al Instructivo para la aplicación de el Presupuesto de Egresos.

Con el Sobresueldo.- Que es la remuneración adicional concedida al trabajador con atención a circunstancias de insalubridad o carestía de la vida del lugar en que presta sus servicios.

Y la Compensación.- Que es la cantidad adicional al sueldo presupuestal y al sobresueldo que la Federación otorga discrecionalmente en cuanto su monto y duración a un trabajador en atención a las responsabilidades o trabajos extraordinarios relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeñe

y que se cubre con cargo a la partida específica denominada, Compensaciones Adicionales por servicios especiales.

En base a esto se fijará el sueldo básico y estará sujeto a que se aporte el ocho por ciento del mismo por el trabajador al Instituto en forma de cuota - obligatoria.

Tal aportación se va a distribuir así:

El dos por ciento para cubrir el seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad, y el seis por ciento restantes se utilizará para tener derecho a servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia, y a la indemnización global.

Las entidades y organismos públicos deben hacer des cuentas con respecto a las cuotas que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.)

Además deben de enviar al Instituto las nóminas y recibos en donde consten descuentos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que estos se hicieron, y expedir los informes y certificados que solicite el Instituto y los interesados.

Las personas que están encargadas de cubrir los sueldos son responsables de los actos u omisiones que realicen con perjuicio del Instituto o de los trabajadores aparte de la responsabilidad civil, pe nal o administrativa que resulte de tal acto u omisión.

Cuando no se realicen los descuentos a los trabajadores de su sueldo básico para cubrir las cuotas - del Instituto, el Instituto mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo del trabajador - hasta que sea cubierto el adeudo, a menos que el - trabajador obtenga mediante previa solicitud mayo-- res facilidades para el pago de esta deuda.

Las entidades y organismos públicos deben entregar cada quince días al Instituto por medio de sus respectivas tesorerías o departamentos el monto de las cantidades por concepto de cuotas y aportaciones pa-- ra cubrir el seguro de enfermedades no profesiona-- les y de maternidad, de servicios que eleven los ni-- veles de vida del servidor público y de su familia-- para la indemnización global.

También entregan quincenalmente el importe de los - descuentos que el Instituto ordene que se hagan a - los trabajadores, por otros adeudos derivados de la aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad y - Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - (I.S.S.S.T.E.)

Las entidades y organismos públicos cubrirán al Ins-- tituto como aportaciones equivalentes al sueldo bá-- sico de los trabajadores:

Seis por ciento para cubrir el seguro de enfermeda-- des no profesionales y de maternidad.

Y el cero punto setenta y cinco por ciento para cu-- brir integralmente el seguro de accidentes de traba-- jo y enfermedades profesionales.

Seis por ciento para cubrir los servicios que ele-- ven los niveles de vida del servidor público y de -

su familia, y la indemnización global.

"Cuando se separe un trabajador por suspensión de su nombramiento o por licencia sin goce de sueldo, se computará como tiempo de servicios sólo en los casos siguientes:

- a) Cuando las licencias sean concedidas por un período que no exceda de seis meses.
- b) Cuando se les concede las licencias para el desempeño de cargos públicos o comisiones sindicales mientras duren éstas.
- c) Cuando sufra prisión el trabajador pero preventiva seguida de sentencia absolutoria, mientras dure la privación de la libertad".(1)
- d) "Cuando el trabajador fuere suspendido en los términos del párrafo final del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, por todo el tiempo que dure la suspensión y siempre que por laudo ejecutivo fuera reinstalado en su empleo".(2)

(1) "Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado"

Editorial: Porrúa, S.A. pág. 81

(2) "Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado"

Editorial: Porrúa, S.A. pág. 81.

C) Seguro de Enfermedades no Profesionales, Maternidad y el de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Seguro de Enfermedades No Profesionales:

Para que la Enfermedad pueda catalogarse como No Profesional, ésta no debe de originarse como consecuencia o con motivo del trabajo que desempeñe el trabajador que la padece, por lo tanto la Enfermedad no profesional es:

Cualquier alteración de la salud que puede deberse a perturbaciones o daño físico o psíquico en el organismo.

Quando el trabajador o pensionista, sufran una enfermedad no profesional de acuerdo con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.); tienen derecho a:

- 1.- "Asistencia médica que incluye la asistencia farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el término de cincuenta y dos semanas.

Tratándose de enfermos ambulantes, cuyo tratamiento médico no les impida trabajar, el tratamiento de una misma enfermedad se continuará hasta su curación.

Quando la enfermedad incapacita al trabajador para desempeñar su trabajo se le otorgará una licencia con goce de sueldo, o con medio sueldo según lo establezca el Estatuto Jurídico de los

Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión. Y si llegase la fecha del vencimiento de la licencia con medio sueldo y continua la incapacidad, se proporcionará al trabajador otra licencia pero sin goce de sueldo, hasta por cincuenta y dos semanas - contando desde que se inició la incapacidad.

Durante ese tiempo el Instituto cubrirá al asegurado un subsidio en dinero equivalente al cincuenta - por ciento del sueldo que percibía el trabajador al ocurrir la incapacidad".(1)

"Este subsidio se otorgará, para evitar dejar sin - protección y sufrir mermas económicas, tanto el trabajador como su familia y así cubrir las necesidades indispensables de todos ellos". (2)

Tanto el trabajador como la entidad u organismo público en que labore deben dar aviso al Instituto al iniciarse la enfermedad.

Tanto:

La esposa o concubina siempre y cuando, sea sólo - una, los hijos menores de 18 años, los hijos solteros mayores de 18 años hasta la edad de 25 años, -- siempre y cuando comprueben que están estudiando en planteles oficiales, los hijos mayores de 18 años -

(1) "Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado".

Editorial.- Porrúa, S. A. pág. 86

(2) "Código de Seguridad Social" Exposición de Motivos. pág. 17

incapacitados física o psíquicamente o que sea mayor de 55 años y que, en ambos casos dependa económicamente de ella.

El padre y la madre del trabajador o pensionista - que originó la pensión, tendrán derecho a la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria siempre y cuando reunan los siguientes requisitos:

- 1.- Que dependan económicamente en forma total del trabajador o del pensionista.
- 2.- Que el trabajador o pensionista tengan derecho a las prestaciones anteriormente mencionadas.
- 3.- Que dichos familiares no tengan por sí mismos - derechos propios a las prestaciones otorgadas - por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - (I.S.S.S.T.E.)

La cuota de este seguro y el de maternidad, se cubrirá de esta manera:

- a) Cuatro por ciento a cargo del pensionista, sobre la pensión que disfrute y el descuento lo hará el mismo Instituto.
- b) Dos por ciento de la misma pensión a cargo de la entidad u organismo público correspondiente.
- c) Dos por ciento de la pensión a cargo del Instituto.

Si la pensión es mínima, el pago de la cuota íntegra del ocho por ciento se distribuirá por partes iguales entre la entidad u organismo público correspondiente y el Instituto.

Cuando se hospitalice al asegurado, el subsidio se pagará al trabajador o a los familiares derechohabientes en el siguiente orden:

- 1.- Esposa e hijos menores de 18 años, ya sean legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos.
- 2.- A falta de esposa a la concubina.
- 3.- Al esposo
- 4.- A los padres en caso de que dependieran económicamente del trabajador.

Para llevar a cabo la hospitalización según la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), es requisito que se otorgue el consentimiento expreso del enfermo o de sus familiares.

Pero en los casos graves o de urgencia, o por la naturaleza de la enfermedad no se pueda esperar a recibir esta autorización, está permitida la hospitalización sin ella.

Cuando el enfermo incumpliendo la orden del Instituto de hospitalizarse, o se interrumpa el tratamiento sin la autorización debida, se suspenderá el pago del subsidio.

Se define a la Salud:

"Como un estado de completo --
bienestar físico, social y -
mental y no solamente como la
ausencia de enfermedad o do--
lencia". (3)

Gozar del más alto nivel de salud posible, constituy
ye uno de los derechos fundamentales de todo ser -
humano, sin distinción de raza, religión, creencia -
política, condición económica o social.

(3) "Plan Global de Desarrollo 1980, 1982
Talleres Gráficos de la Nación. pág. 350

El Seguro de Maternidad.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), - consagra un seguro de maternidad del que puede gozar la mujer trabajadora, la esposa del trabajador o del pensionista o la concubina del trabajador o del pensionista.

Y este seguro proporciona:

- 1.- "Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo.
- 2.- Ayuda para la lactancia, cuando según dictamen médico exista incapacidad física para amamantar, al hijo.

Esta ayuda será proporcionada en especie hasta por un lapso de seis meses.
- 3.- Una canastilla al nacer el hijo.

Para poder recibir estas prestaciones se necesita - que durante los seis meses anteriores al parto se hallan mantenido vigentes los derechos de la asegurada, de los que se deriven esta prestación".(4)

(4) "Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado".
Editorial.- Porrúa, S.A. pág. 90

Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), - considera:

Accidente de Trabajo, los que se realicen en las - circunstancias y con las características que especifica la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 474.

El artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo dice:

Art. 474.- "Accidente de Trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente, en ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste".
(5)

Quedan incluidos en la definición, los accidentes - que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

También define la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - (I.S.S.S.T.E.), la Enfermedad Profesional como la - define la Ley Federal del Trabajo en su artículo 475.

(5) "Ley Federal del Trabajo" Talleres del Diario -
Nacional pág. 194.

El artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo dice:

Art. 475.- "Enfermedad de Trabajo es todo estado - patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o, en el medio - en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".(6)

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), - establece este seguro en favor de:

- 1.- Los Trabajadores al servicio civil de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.
- 2.- Los trabajadores de los organismos públicos que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal - - sean incorporados a su régimen.
- 3.- A los pensionistas de las Entidades y organismos públicos.
- 4.- A los familiares derechohabientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas mencionados.

Las Instituciones y organismos públicos cubrirán al Instituto como aportaciones del sueldo básico de - los trabajadores el 0.75% para cubrir integralmente el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades -

(6) "Ley Federal del Trabajo" Talleres del Diario - el Nacional pág. 194

profesionales.

La profesionalidad de los accidentes y enfermedades de trabajo serán clasificadas técnicamente por el Instituto.

Las prestaciones otorgadas por este seguro son:

- 1.- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica - hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.
- 2.- Licencia con goce de sueldo cuando el trabajador quede incapacitado para desempeñar sus labores.
- 3.- Al ser declarada una incapacidad permanente parcial, se dará al incapacitado una pensión calculada conforme a la Tabla de Valuación de Incapacidades de la Ley Federal del Trabajo considerando el sueldo básico. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de valuación mencionada, teniendo en cuenta la edad del trabajador y la importancia de la incapacidad según que sea absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando queda habilitado para dedicarse a otra o si solamente hubiere disminuido su aptitud para el desempeño de la misma.

Si el monto de la pensión anual, resulta inferior a \$600.00 pesos se pagará al trabajador, en substitución de la misma, una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido.

- 4.- Si se trata de una incapacidad total permanente se concederá una pensión igual al sueldo ínte--gro que tenía el trabajador, siempre y cuando -hubiese pagado sus cuotas.
- 5.- Si se trata de una incapacidad permanente total o parcial, la pensión que se concede es provi--sional durante dos años, pasado este tiempo el Instituto y el incapacitado tendrá derecho a -solicitar la revisión de la pensión con el obje--to de aumentar o disminuir la misma.

Pero si el pensionado muere, y la muerte es produci--da directamente por la incapacidad total o parcial, los derechohabientes podrán seguir recibiendo la -pensión con cuota íntegra durante el primer año, -diez por ciento menos al segundo año e igual deduc--ción en los años sucesivos hasta llegar al cincuen--ta por ciento de la pensión original.

Pero si la muerte del pensionado se produce, por -causas ajenas a la incapacidad total o parcial sólo se entregará a los derechohabientes, como única --prestación, el importe de seis meses de la cuota -disfrutada por el pensionista.

La pensión entre los familiares se va hacer en la--siguiente forma:

La cantidad total a la que tengan derecho todos los deudos, se debe dividir por partes iguales entre -ellos, pero si resulta que los beneficiarios, algu--no de ellos pierde el derecho a la pensión, la par--te de la pensión que le correspondía a aquel que --perdió el derecho se va a dividir entre los benefi--

ciarios restantes que aún conservan el derecho a ella.

Pero si el trabajador fallece como consecuencia de un riesgo profesional los derechohabientes, gozarán un año de una pensión del cien por ciento del sueldo o sueldos que estuviere percibiendo el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento, y va ir bajando la pensión en un diez por ciento, el segundo año y así sucesivamente hasta llegar a la mitad de la pensión original.

Como la finalidad de las prestaciones otorgadas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), tiene el propósito de amparar a la familia, cuando el sostén de ella no puede ya seguir aportando los medios económicos, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - (I.S.S.S.T.E.), en este caso proporciona el 100% del sueldo durante el primer año, que es el año que supuestamente la familia queda más desamparada, y ante la situación de imprevisto, no tiene recursos para solventarla, después de ese tiempo la pensión irá bajando, presumiendo que ya la familia buscó medios suficientes para continuar su vida en la misma forma que antes de ocurrir el incidente.

Para que el Instituto otorgue el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, es necesario que las entidades y organismos públicos den aviso al Instituto, a los tres días siguientes de la realización del accidente de trabajo sufrido por determinado trabajador o pueden dar aviso, el mismo

trabajador, sus representantes legales o los familiares del trabajador, así como el de presunción de la existencia de una enfermedad profesional.

Cuando el accidente o enfermedad ocurra:

- a) Estando el trabajador en estado de embriaguez o bajo la acción de narcóticos o estupefacientes.
- b) Los que se provoquen intencionalmente el trabajador.
- c) Los que sean resultado de un intento de suicidio, efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador, u originados por algún delito cometido por éste.
- d) Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo.

No se consideran como accidentes de trabajo o enfermedad profesional, los anteriormente mencionados.

D) Las Prestaciones Sociales y las Habitaciones para Trabajadores.

El crecimiento demográfico ha multiplicado las demandas de trabajo las nutricionales, educativas, sanitarias y de servicios urbanos.

Se hace necesario un mayor nivel de formación de capital, ahorro, inversión y producción, para enfrentar las necesidades de una población en constante crecimiento.

Con la destacada organización del movimiento de trabajadores que ha existido, se ha avanzado considerablemente en la difusión de prestaciones a la población trabajadora, y el camino de la seguridad social se ha extendido con la recreación de Instituciones, como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.).

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), otorga prestaciones y realiza promociones sociales que mejoran la vida, tanto de los trabajadores, como el de su familia mediante una formación social, y cultural adecuada y dispone de servicios que satisfacen las necesidades de educación, de alimentación, vestido, descanso y esparcimiento.

"Para que lo expresado anteriormente no se vaya quedando en lo absoluto, el programa y presupuesto de actividades para atender las prestaciones y promociones sociales será aprobado anualmente por la Junta Directiva y de esa manera se hable siempre de un

programa vigente, actual y adecuado a las necesidades de la sociedad".(1)

"El capítulo sexto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), titulado de las Habitaciones para Trabajadores y de los Préstamos Hipotecarios, - comprende del artículo 44 al 54 y está dividido en tres secciones:

- 1.- La dedicada a Habitaciones para Trabajadores.
- 2.- Los Préstamos Hipotecarios.
- 3.- La Exención de Impuestos".(2)

a) Construcción y Adquisición de Habitaciones.- Señala el artículo 44 de dicha Ley, que el instituto adquirirá o construirá habitaciones para ser vendidas a precios módicos a los trabajadores beneficiarios de esta Ley.

Estas habitaciones pueden ser vendidas, a plazos, con garantía hipotecaria o con reserva de dominio, o por medio de contratos de promesa de venta y con las facilidades siguientes:

- 1.- El trabajador entrará en posesión de la habitación, sin más formalidades que la firma del contrato respectivo.

(1) "Plan Global de Desarrollo 1980, 1982" Talleres Gráficos de la Nación. pág. 356.

(2) "Francisco González Díaz Lombardo" El Derecho Social y la Seguridad Social Integral" Textos Universitarios. pág. 344.

- 2.- Pagados el capital e intereses, se otorgará la escritura que proceda.
- 3.- El plazo para cubrir el precio del inmueble, no excederá de quince años.
- 4.- Si el trabajador hubiere pagado sus abonos, con regularidad durante cinco años o más, y se viere imposibilitado de continuar cubriéndola, tendrá derecho a que el instituto le remate en pública subasta el inmueble y que del producto, - una vez pagado el crédito insoluto se le entregue el remanente.
- 5.- Si la posibilidad del pago ocurre dentro de los cinco primeros años, el inmueble será devuelto al instituto rescindido el contrato de venta - con garantía hipotecaria o de promesa de venta, y sólo se cobrará al trabajador el importe de la finca, devolviéndose la diferencia entre éstas y lo que hubiere abonado a cuenta del precio.

Para los efectos de este artículo se fijará desde el otorgamiento de la escritura, la renta mensual, que se le asigne al inmueble.

- 6.- Los honorarios notariales para el otorgamiento de las escrituras serán cubiertos por mitad entre el instituto y los trabajadores, el pago de los impuestos y gastos adicionales serán por cuenta exclusiva de estos.

Los pensionistas gozarán de los beneficios de este artículo en los términos que dentro de los lineamientos de esta Ley se fije la Junta Directiva por medio de acuerdos generales.

- b) Unidades habitacionales y de servicios sociales. El artículo 45 de la Ley faculta al instituto - para adquirir o urbanizar terrenos destinados a formar unidades de habitación, y servicios sociales en favor de los trabajadores.
- c) Arrendamiento de habitaciones.- Por otra parte el artículo 46 se refiere a los arrendamientos de habitaciones a los trabajadores, los cuales se rigen por las disposiciones reglamentarias - que dicte la Junta Directiva, pero deberán tener como objetivo social, en todo caso, el beneficio de los mismos trabajadores.
- d) Préstamos hipotecarios.- Por otro lado el artículo 47 de la Ley establece que los trabajadores que hallan contribuido por más de seis meses al instituto, podrán obtener préstamos con garantía hipotecaria, en primer lugar, sobre inmuebles urbanos, los préstamos se destinarán a los siguientes fines:
- 1.- Adquisición de terrenos en los que deberán construirse las habitaciones del trabajador.
 - 2.- Efectuar mejoras o reparación de las mismas.
 - 3.- Adquisición o construcción de casas que habite el trabajador.
 - 4.- Redención de gravámenes que soporten tales inmuebles.

Los pensionistas gozan de estos beneficios conforme a los lineamientos legales que dicte la - Junta Directiva.

Los préstamos hipotecarios se deben sujetar a las condiciones y facilidades que establece el artículo 44 y se cubren mediante amortizaciones quincenales, que incluye capital e intereses (artículo 48).

El instituto debe formular, según lo prevé el artículo 49, tablas para determinar las cantidades máximas que pueden ser prestadas a cada trabajador conforme a su sueldo, tomando como base que las amortizaciones quincenales no deben sobrepasar el 50% del sueldo o sueldos que el trabajador disfrute y por los cuales se le practiquen descuentos para el instituto.

En los casos en que el trabajador justifique tener otros ingresos permanentes que puedan computarse para la amortización del préstamo, éste podrá sobrepasar el máximo fijado para su sueldo en forma proporcional.

En todo caso el límite máximo para los créditos hipotecarios, aún tratándose de préstamos mancomunados será de cien mil pesos.

El préstamo no debe exceder del ochenta y cinco por ciento del valor comercial si bien el interesado puede proporcionar otras garantías adicionales.

Si el trabajador no está conforme con el avalúo puede designar un perito que practique un nuevo, y en caso de no ponerse de acuerdo los peritos se puede nombrar un tercero por ambas partes, teniendo la Junta Directiva, pero no podrá exceder del nueve por ciento anual sobre saldos insolutos.

- e) Fondo de Garantía.- El instituto por haberlo - así prescrito la Ley, ha constituido un fondo - especial que tendrá por objeto liquidar los créditos por préstamos hipotecarios o derivados de los contratos a que se refiere el artículo 44 - de la Ley, que quedan insolubles al fallecer el trabajador a quien se hubieren otorgado. A la muerte del deudor el instituto debe cancelar a favor de los beneficiarios de aquél, y con cargo a dicho fondo, el saldo insoluto.

Ha correspondido a la Junta Directiva reglamentar la forma de construir el fondo y los términos en que los interesados deberán contribuir - al mismo.

Se ordena por la Ley que en ningún caso habrá - lugar a la devolución de las aportaciones que - los acreditados hagan para construir el fondo.

- f) Plazo de espera.- Si por haber sido cesado el - trabajador o por otras causas graves a juicio - del instituto, no pudiere cubrir los abonos provenientes del préstamo hipotecario o del contrato de venta con garantía hipotecaria o con re-serva de dominio o de promesa de venta, podrá - concederse la previa solicitud, un plazo de espera de seis meses, al término de los cuales deberá reanudar sus pagos y el adeudo del lapso - de espera lo pagará en el plazo y condiciones - que señale la Junta Directiva.

- g) Exención de Impuestos.- Es singularmente impor tante el beneficio consagrado en el artículo 54

de la Ley para los servidores públicos, al establecer que las casas adquiridas o construídas - por los trabajadores para su propia habitación, con fondos administrativos por el instituto, - quedarán exentas a partir de la fecha de su adquisición o construcción, de todos los impuestos federales, del Departamento del Distrito Federal y de los Territorios, por el doble del crédito y hasta por la suma de doscientos mil pesos de su valor catastral, y durante el término que el crédito permanezca insoluto. Gozarán también de exención los contratos en que se hagan constar tales adquisiciones.

Esa franquicia quedará insubsistente si los inmuebles fueren enajenados por los trabajadores o destinados a otros fines.

E) Las Jubilaciones, Las Pensiones y Las Indemnizaciones.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), - consagra para sus beneficiarios, jubilaciones, pensiones e indemnizaciones de la siguiente manera:

La Jubilación. - Es un derecho que tiene el trabajador al servicio del Estado, cuando al cumplir treinta años o más de servicio y de contribuir al instituto, sin importar la edad del trabajador.

La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo regulador, que se calcula de la siguiente manera:

Se tomará el promedio del sueldo básico, disfrutado en los tres años inmediatos anteriores, a la fecha del acuerdo por el que se conceda, y la percepción de la jubilación comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo por haber causado baja.

El derecho a la jubilación es imprescriptible.

La cuota diaria máxima para la jubilación nunca será mayor de veinte veces la cuota mínima vigente en el Instituto.

Las pensiones a que el beneficiario de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tienen derecho en los casos de vejez y de invalidez, fueron fijadas después

de un concienzudo estudio técnico actuarial y teniendo presente las condiciones económicas del país.

Estas pensiones proporcionan al trabajador inválido y al viejo los medios necesarios para proveer a su subsistencia de una manera honesta y sin tener que recurrir al asilo o a la caridad, ya que el monto de la pensión de vejez se fijará como sigue:

Se calculará la pensión aplicando, al suelo regulador, el cual se obtiene, tomando el promedio del sueldo básico, disfrutado en los tres años inmediatos anteriores, a la fecha del acuerdo por el que se conceda. Más los porcentajes que se especifican, en la tabla enunciada en el artículo 77 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.).

Artículo 77.- "El monto de la pensión por vejez se fijará como sigue:

Cuando el trabajador halla cumplido 55 años de edad, hubiese prestado servicios durante quince años, por lo menos y contribuido al instituto por el mismo período, la pensión se calculará, aplicando al sueldo regulador los porcentajes de la tabla que sigue". (1)

(1) "Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado"
Editorial.- Porrúa, S. A. pág. 113

Tabla de Porcentajes.

15 años de servicios	40	%
16 años de servicios	42.5	%
17 años de servicios	45	%
18 años de servicios	47.5	%
19 años de servicios	50	%
20 años de servicios	52.5	%
21 años de servicios	55	%
22 años de servicios	60	%
23 años de servicios	65	%
24 años de servicios	70	%
25 años de servicios	75	%
26 años de servicios	80	%
27 años de servicios	85	%
28 años de servicios	90	%
29 años de servicios	95	%

"Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado"

Editorial.- Porrúa, S. A. pág. 113

Los requisitos para tener derecho a la pensión son los siguientes:

- 1.- Haber cumplido 55 años de edad.
- 2.- Tener 15 años de servicio como mínimo e igual tiempo de contribuir al Instituto.

El derecho a la pensión por vejez comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese percibido el último sueldo por haber causado baja.

El trabajador que se separe del servicio después de haber contribuido cuando menos quince años al Instituto, podrá dejar en éste la totalidad de las aportaciones, a efecto de que al cumplir la edad requerida para la pensión, se le otorgue la misma a que tuviese derecho.

Si falleciera antes de cumplir los 55 años de edad, a sus familiares derechohabientes se les otorgará la pensión en los términos de esta Ley.

Requisitos para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez:

- 1.- Solicitud del Trabajador o representantes legales.
- 2.- Dictamen de uno o más médicos o técnicos designados por el Instituto que certifique la existencia del estado de invalidez.

Cuando el estado de inhabilitación sea consecuencia de un acto intencional del trabajador u originado -

por algún delito cometido por el trabajador o cuando el estado de invalidez sea anterior al nombramiento del trabajador, ya que la pensión por invalidez se otorga a los trabajadores que se inhabilitan física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si han contribuido al Instituto cuando menos durante quince años.

El derecho al pago por esta pensión comienza a partir de la fecha en que el trabajador causa baja motivada por la inhabilitación, el cálculo de esta pensión, se lleva a cabo de la siguiente manera:

Se aplica al sueldo regulador, que se obtiene, tomando el promedio del sueldo básico, por el que se conceda, los porcentajes que se especifican en la tabla enunciada en el artículo 77 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La pensión por invalidez será revocada, cuando el trabajador recupere su capacidad para el servicio.

La muerte del trabajador por causa ajena al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere contribuido al Instituto por más de quince años, así como la de un pensionado por vejez o invalidez, darán origen a las pensiones de viudez y de orfandad o pensiones a los ascendientes en su caso.

El derecho al pago de esta pensión se iniciará a partir del día siguiente de la muerte de la persona que halla originado la pensión.

La cantidad total de la pensión, se dividirá por partes iguales entre los adeudos de la misma.

Esta pensión la otorga el Instituto con la finalidad de proteger a las viudas y garantizar a los huérfanos menores de edad, un refugio económico que los substraiga de la miseria que puede conducir a la mendicidad, a la prostitución o a la delincuencia y que les permita, por el contrario, ser en el futuro hombres útiles a la sociedad.

El monto de esta pensión se calculará de la siguiente forma:

- 1.- Cuando el trabajador fallezca, después de quince años de servicio la pensión será equivalente, durante el primer año posterior al descenso, a la que hubiere correspondido al trabajador en caso de haber tenido una pensión por vejez, y durante los cinco años sucesivos irá disminuyendo la pensión en un 10% hasta reducirla al 50% de la cifra primitiva.
- 2.- Al fallecer un jubilado o pensionado por vejez o por invalidez, sus deudos, en el orden establecido por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), podrán recibir la pensión según el grado de parentesco en el siguiente orden:
 - a) En primer lugar la esposa, supérstite e hijos menores de 18 años ya sean legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos.
 - b) A falta de esposa legítima, la concubina, siempre y cuando el trabajador hubiere tenido hijos con ella, o viviendo en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos-

hallan estado libres de matrimonio durante el - concubinato.

Nota:

Si al morir el trabajador, éste tuviere varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la pensión, que otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.)

- c) El esposo supérstite, siempre que a la muerte - de la esposa trabajadora o pensionada fuese mayor de cincuenta y cinco años de edad, o esté - incapacitado para trabajar y hubiere dependido - económicamente de ella.
- d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes en caso de que hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionado, durante los cinco años anteriores a su muerte, durante el primer año recibirán el 80% del monto original, y del segundo año en adelante la pensión va ir bajando un 10% y así sucesivamente hasta llegar a la mitad de la pensión original.

Al contraer matrimonio la viuda o concubina recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que hubiere estado disfrutando.

La divorciada no tiene derecho a la pensión de - - quien halla sido su cónyuge, sólo cuando la divorciada, halla tenido pensión alimenticia en la sentencia de divorcio, seguirá obteniendo esa misma pensión cuando el trabajador que fue su cónyuge fa-

llezca.

Si el hijo pensionado llegare a los 18 años y no pudiera mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad duradera, defecto físico o enfermedad psíquica, el pago de la pensión por orfandad se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación.

Cuando fallezca un pensionista, el Instituto o la pagaduría que viniese cubriendo la pensión, entregará a sus deudos o a las personas que se hubiesen hecho cargo de la inhumación, el importe de sesenta días de pensión por concepto de gastos de funerales sin más trámites que la prestación del certificado de defunción y la constancia de los gastos de sepelio.

El derecho a la pensión es imprescriptible.

Indemnización Global.

El trabajador que sin tener derecho a pensión por vejez o invalidez, se separe definitivamente del servicio, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), menciona que ese trabajador tiene derecho a una indemnización global equivalente a:

- 1.- El monto total de las cuotas, si ha contribuido con el 6% de aportación, y si tuviere de uno a cuatro años de servicio, tiene derecho a una indemnización global.
- 2.- El monto total de las cuotas si hubiere contribuido con el 6% de aportación para tener derecho a una indemnización global, más un mes de

su último sueldo básico si tuviere de cinco a -
nueve años de servicio.

- 3.- El monto total de las cuotas si hubiere contri-
buído con el 6% de aportación para tener dere--
cho a una indemnización global, más dos meses -
de su último sueldo básico, si hubiere permane-
cido en el servicio de diez a catorce años.

Si el trabajador falleciese sin tener derecho a al-
guna pensión, el Instituto entregará a sus familia-
res derechohabientes el importe de la indemnización
global.

Esta indemnización se le otorgará para que pueda -
mantener el mismo ritmo económico de vida, en el -
tiempo que tarde en encontrar un nuevo empleo.

Las indemnizaciones globales y cualquier prestación
en dinero a cargo del Instituto, que no se reclame-
dentro de los tres años siguientes a la fecha en -
que hubieren sido exigibles prescribirán a favor -
del Instituto.

F) Funciones, Organización y Patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

Las principales funciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, están establecidas en el artículo 102 de la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado, que nos dice lo siguiente:

- 1.- "Otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo.
- 2.- Vigilar la concentración de las cuotas, aportaciones y demás recursos del Instituto.
- 3.- Satisfacer las prestaciones a su cargo.
- 4.- Otorgar jubilaciones y pensiones.
- 5.- Invertir los fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.
- 6.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio.
- 7.- Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines.

- 8.- Establecer las prestaciones y servicios sociales, así como desarrollar las promociones, para servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia, y las que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia.
- 9.- Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas.
- 10.- Expedir los reglamentos para la debida prestación de sus servicios y de organización interna.
- 11.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, y
- 12.- Las demás que le confieran la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado". (1)

(1) "Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado"
Editorial Porrúa, S. A. pág. 122

Los órganos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado son:

- 1.- La Junta Directiva.- Está compuesta por nueve miembros, el primero será designado directamente por el Presidente de la República con el cargo de Director General del Instituto.

La Secretaría de Programación y Presupuesto nombrará a dos miembros y otros dos serán nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado designará a los otros cuatro miembros restantes.

Los nueve miembros durarán en su cargo, el tiempo que subsista su designación.

El primer miembro el Director General fungirá como presidente de la Junta.

A la Junta Directiva le corresponde realizar todos aquellos actos y operaciones siempre y cuando estén autorizados por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y los señalados en el artículo 110 de la misma Ley, que son las siguientes funciones:

- I.- Planear las operaciones y servicios del Instituto.
- II.- Decidir las inversiones del Instituto.

- III.- Dictar los acuerdos que resulten necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas en esta Ley.
- IV.- Conceder, negar, suspender, modificar y revocar las jubilaciones y pensiones, en los términos de esta Ley.
- V.- Nombrar y remover el personal de base y de confianza del Instituto, a propuesta del Director.
- VI.- Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores, económicos y de servicios médicos del Instituto.
- VII.- Establecer y suprimir delegaciones o agencias del Instituto en las Entidades Federativas.
- VIII.- Conferir poderes generales o especiales, de acuerdo con el Director.
- IX.- Examinar para su aprobación o modificación los balances anuales, los presupuestos de ingresos y egresos y el plan de labores del Instituto.
- X.- Otorgar gratificaciones y recompensas a los funcionarios y empleados del Instituto, de acuerdo con el Director.
- XI.- Conceder licencias a los Consejeros.
- XII.- Poner al Ejecutivo Federal los proyectos de reforma a esta Ley.

XIII.- En relación con el fondo de vivienda:

- a) Examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto de ingresos y egresos y los planes de labores y de financiamiento del fondo para el siguiente año.
- b) Examinar y aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del fondo, los que no deberán exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales que maneje.
- c) Examinar y en caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio y el informe de actividades de la comisión Ejecutiva del Fondo.
- d) Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos y para la operación de los depósitos relacionados con el fondo.
- e) Determinar las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del fondo y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo. Estas reservas deberán invertirse en valores de instituciones gubernamentales.
- f) Vigilar que los créditos y los financiamientos que se otorguen se destinen a los fines para los que fueron concebidos, y
- g) Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del fondo.

XIV.- Realizar, todos los actos que fueran necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto". (2)

2.- El Director General del Instituto.

Tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- 1.- Representar al Instituto y a las Juntas Directivas y ejecutar los acuerdos de la Junta.
- 2.- Presentar cada año a la Junta, un informe pormenorizado del estado del Instituto.
- 3.- Someter a la decisión de la Junta, todas aquellas cuestiones que sea de la competencia de las mismas.
- 4.- Firmar las escrituras públicas y títulos de crédito en que el Instituto intervenga, esta facultad podrá delegarse mediante poder expreso otorgado por la Junta Directiva.
- 5.- Representar al Instituto en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa sin perjuicio de los poderes otorgados al efecto.
- 6.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los

- 7.- Formular y prestar para discutir, y aprobación de la junta, el balance, los presupuestos de egresos y el plan de labores del Instituto correspondiente, a cada ejercicio anual.
- 8.- Llevar la firma del Instituto, sin perjuicio de la delegación de facultades que para tal efecto fueren necesarias.
- 9.- Formular el calendario oficial del Instituto y autorizar en casos extraordinarios la suspensión de labores.
- 10.-Conceder licencias al personal, en los términos de las leyes correspondientes.
- 11.-Vigilar las labores del personal, exigiendo su debido cumplimiento e imponer a los trabajadores del Instituto las correcciones disciplinarias correspondientes.
- 12.-Someter a la consideración de la Junta Directiva, las reformas o adiciones que considere pertinentes a los reglamentos interiores económicos y de servicio médico del Instituto.
- 13.-Convocar a sesiones ordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda a su juicio, existan razones suficientes.
- 14.-Todas las demás que le fijen los reglamentos o le otorgue la Junta Directiva.

- 3.- La Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda, estará integrada por siete miembros uno designado por la Junta Directiva, el cual hará las veces de vocal ejecutivo de la Comisión, otro vocal nombrado por la Secretaría de Programación y Presupuesto, otro por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otro por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y tres más nombrados a propuesta de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado. Por cada vocal propietario se designará un suplente.

El órgano del Instituto para la operación del Fondo de Vivienda será la Comisión Ejecutiva, la cual tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I.- "Decidir la propuesta del Vocal Ejecutivo, las inversiones de los recursos y los financiamientos del fondo.
- II.- Resolver sobre las operaciones del fondo, excepto aquellas, que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Junta Directiva, la que deberá acordar lo conducente dentro de los quince días siguientes, a la fecha en que se haga la petición correspondiente.
- III.- Examinar y en caso aprobar, la presentación de la Junta Directiva de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamiento, así como los estados financieros y el informe de actividades formuladas por el vocal ejecutivo.

- IV.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación en su caso el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del fondo, los que no deberán exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales que administre.
- V.- Proponer a la Junta Directiva las reglas para el otorgamiento de créditos, así como para la operación de los depósitos a que se refiere la Ley.
- VI.- Los demás que señale la Junta Directiva".(2)

El Instituto cuenta con un patrimonio propio que está constituido por:

- 1.- Las propiedades, posesiones, derechos y obligaciones que al entrar en vigor esta ley integran el patrimonio de la Dirección de Pensiones Civiles.
- 2.- Las aportaciones de los trabajadores y pensionistas.
- 3.- Las aportaciones que hagan las Entidades y Organismos Públicos
- 4.- El importe de los créditos e intereses a favor del Instituto y a cargo de los trabajadores y de las Entidades y Organismos Públicos.

(2) "Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado". pág. - 124.

- 5.- Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las inversiones, que haga el Instituto.
- 6.- El importe de las indemnizaciones, pensiones - caídas e intereses que perciban en favor del Instituto.
- 7.- El producto de las sanciones pecuniarias.
- 8.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor del Instituto.
- 9.- Los muebles e inmuebles, que las entidades y organismos públicos destinen y entreguen para el servicio público.
- 10.- Cualquiera otra percepción respecto de la cual el Instituto resultare beneficiado.

Las cuentas del Instituto, quedarán sujetas a la revisión y aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual establecerá al servicio de auditoría permanente, todo ello sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Secretaría y Departamentos - del Estado.

El Instituto remitirá a dicha Secretaría, dentro de los tres primeros meses de cada año, su balance general de fin de ejercicio, estado de pérdida y ganancia y cuadernos de cuenta con los anexos correspondientes a fin de poder precisar con la mayor exactitud la situación contable del Instituto.

G) Responsabilidad y Sanciones para los Funcionarios y Trabajadores de las Entidades y Organismos Públicos.

Los miembros de la Junta Directiva, el Director, - los funcionarios y los trabajadores del Instituto, - como encargados de un servicio público, estarán sujetos a las responsabilidades civiles y penales en las que pudieren incurrir.

Los funcionarios y trabajadores de las Entidades y Organismos Públicos que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones, que les impone la Ley, serán sancionadas con multa de 50 a 500.00 pesos, según la gravedad del caso.

Cuando las encargadas de cubrir sueldos no efectúen los descuentos en los términos de la Ley, se les aplicará una multa equivalente, al 5% de las cantidades, no descontadas, además de la responsabilidad civil o penal en la que incurran.

Es fraude, el obtener las prestaciones que la Ley - de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), concede a los trabajadores del Estado, sin tener el carácter de beneficiario de los mismos, o derechos a ellos, mediante cualquier engaño, ya sea en virtud de simulaciones, substitución de personas o por cualquier otro medio, y ese hecho se castigará como fraude, acogiéndose a lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal.

"El Instituto tomará las medidas pertinentes, en -
contra de quienes indebidamente aprovechen o hagan-
uso, de los derechos o beneficios, establecidos en-
la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Social
les de los Trabajadores del Estado, y ejercitará an
te los tribunales las actuaciones que corresponda, -
presentará las denuncias, formulará las querellas -
y realizará, actos y gestiones que legalmente proced
an, así como contra cualquier que cause daño o perju
icio a su patrimonio, o traten de realizar cual-
quiera de los actos mencionados". (1)

(1) "Ley del Instituto de Seguridad y Servicios So-
ciales de los Trabajadores del Estado".
Editorial Porrúa, S. A. pág. 115

C A P I T U L O I V .

- I) BREVE ESTUDIO SOBRE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS - MEXICANAS.

- A) ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

- B) PRESTACIONES QUE ESTABLECE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

- C) PRUEBAS Y PROCEDIMIENTO

- D) PREVENCIONES GENERALES

I) BREVE ESTUDIO SOBRE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS - MEXICANAS.

A) Organización y Funciones de la Institución de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

"No podemos sólo considerar la población obrera, - pues el derecho social se ha venido extendiendo a - otros sectores, importantes como el militar que comprende, al ejército, personal de tierra, aire y a - la marina, al que desde el 11 de Marzo de 1926, se - le dio la Ley de Retiros y Pensiones, substituídas - por la del 30 de Diciembre de 1955, y ésta por la - Ley de Seguridad para el Ejército y la Armada de Di - ciembre de 1961.

El Fondo del Ejército y la Armada es de Diciembre - de 1936, habiéndose substituído por el Fondo de Tra - bajo del Personal de Tropa del Ejército y la Armada de 1956, la Ley del Seguro de Vida Militar fué pro - mulgada en 1953, la Ley del Banco del Ejército y la Armada, apareció el 31 de Diciembre de 1946 y el De - creto que creó la Dirección de Pensiones Militares, es del 26 de Diciembre de 1955. Y la vigente Ley - del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Ar - madas Mexicanas, expedida por el Decreto del 28 de - Abril de 1978".(1)

(1) Francisco González Díaz Lombardo "El Derecho So - cial y la Seguridad Social Integral". pág. 149

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas - Armadas Mexicanas, es un organismo público descentralizado federal y patrimonio propio, con sede en la ciudad de México.

Los órganos, con los que cuenta el Instituto para realizar sus funciones son dos:

- 1.- El primero es la Junta Directiva.- Esta está integrada por nueve miembros, tres de ellos designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, otros tres son designados por la Secretaría de Marina, otros dos designados por la Secretaría de Programación y Presupuesto y otro más por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durarán en sus funciones, el tiempo que subsista su designación.

La Junta Directiva puede actuar válidamente con la concurrencia de sólo seis miembros, sus resoluciones se tomarán por mayoría de voto y el presidente de la Junta será nombrado por el Ejecutivo Federal, dentro de los miembros señalados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y tiene voto de calidad.

La Junta Directiva tiene que desempeñar las siguientes funciones:

- 1.- Planear las operaciones y Servicios del Instituto.
- 2.- Decidir las inversiones del Instituto.

- 3.- Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- 4.- Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistente los haberes de retiro, pensiones y compensaciones, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- 5.- Dictar las normas generales, para determinar las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades del país, respecto a los créditos y financiamientos con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo, del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.
- 6.- Determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen, la relación de dichos montos con el haber y, en su caso asignación de técnico de vuelo de los acreditados, la protección de los préstamos así como los precios máximos, de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción, pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al fondo de la vivienda, para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y la Armada.
- 7.- Autorizar créditos a plazo mayor de diez y hasta veinte años con cargo al fondo de la vivienda, para los miembros del activo, del ejército, fuerza aérea y armada cuando se -

destinen a la adquisición o construcción de casas habitaciones, autorizar créditos a - plazos menores a diez años, cuando se desti- - nen a la reparación, ampliación o mejora- - miento de las casas habitación, o al pago - de los pasivos que tengan por:

- a) Adquirir en propiedad habitaciones, in- - cluyendo las sujetas al régimen de condo minio.
- b) Construir, reparar, ampliar o mejorar - sus casas.

8.- Aprobar y poner en vigor los reglamentos in- - teriores.

9.- Establecer o suprimir delegaciones del Ins- - tituto en los Estados.

10.-Discutir anualmente para su aprobación o mo- - dificación, los presupuestos, la memoria y- - los planes de inversiones y de labores.

11.-Discutir para la aprobación en su caso, el- - balance anual.

12.-Vigilar que las inversiones se hagan de - - acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

13.-Conceder licencias a los miembros de la Jun- - ta Directiva.

- 14.-Proponer al Ejecutivo Federal, los proyectos de reformas de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- 15.-Ordenar se practique auditoría, cuando lo estime conveniente para determinar la exactitud o inexactitud de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes, materia de operaciones del Instituto.
- 16.-Nombrar o, remover y destituir a propuesta del Director al personal de base y de confianza, así como a los Delegados de los Estados.
- 17.-Realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente, autorizados y los que fueren necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto". (2)

(2) "Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas".

2.- El segundo órgano es El Director General.- Que será designado por el Ejecutivo Federal, tiene facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y aquellos que requieran cláusulas especiales, conforme a la Ley en los términos del Código Civil para el Distrito Federal.

"El Director General, tiene que desempeñar:

- 1.- Representar al Instituto.
- 2.- Presentar cada año a la Junta Directiva, un informe pormenorizado del Estado del Instituto.
- 3.- Someter a la decisión de la Junta Directiva, todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma.
- 4.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin derecho a voto, en sus ausencias concurrirá a ellas, quien asuma sus funciones.
- 5.- Formular y presentar a la Junta: el balance, los presupuestos de ingresos y egresos, la memoria y los planos de inversión y de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual.
- 6.- Administrar los bienes del Instituto.

- 7.- Dictar las normas de administración y funcionamiento del Instituto y elaborar los programas de manejo y explotación de sus bienes.
- 8.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes, de la competencia de la Junta Directiva, a reserva de dar cuenta de la misma en el menor tiempo posible.
- 9.- Conceder licencias al personal del Instituto en los términos de las disposiciones correspondientes.
- 10.- Vigilar las labores del personal, exigiendo su debido cumplimiento e imponer a los trabajadores del Instituto las correcciones, disciplinarias procedentes.
- 11.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda, o a su juicio existan razones suficientes". (3)

(3) "Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas"
Editorial. Porrúa, S. A. pág. 247.

Las funciones del Instituto, están señaladas en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y son las siguientes:

- 1.- Otorgar las prestaciones y administrar los servicios que otorga la Ley.
- 2.- Administrar su patrimonio que se compone de:
 - a) Los bienes, derechos y obligaciones que integran, la Dirección de Pensiones Militares.
 - b) Las cuotas que aporten los militares y sus familiares derecho-habientes.
 - c) Las aportaciones del Gobierno Federal.
 - d) Una cantidad anual a cargo del Gobierno Federal, equivalente a un 10% de los haberes de retiro de los miembros de la Fuerza Armada.
 - e) Los bienes que por cualquier título adquiera el Instituto, así como los rendimientos y remates que obtenga por virtud de sus operaciones.
- 3.- Administrar los fondos que reciba, con un destino específico, aplicándolos, en los fines previstos.

- 4.- Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda, para los miembros del activo del Ejército, - Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y - operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para:
 - a) La adquisición en propiedad de habitaciones, cómodas e higiénicas, incluyendo las higiénicas y sujetas al régimen de condominio.
 - b) La construcción y reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.
 - c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.
- 5.- Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda, Programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.
- 6.- Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles - necesarios para la realización de sus cometidos.
- 7.- Invertir sus fondos, de acuerdo con las disposiciones especiales de la Ley.
- 8.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio.

- 9.- Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas.
- 10.- Expedir los reglamentos, para la debida prestación de los servicios y para su organización interna.
- 11.- Difundir conocimientos y orientación, sobre - - prácticas de previsión social.
- 12.- Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.

B) Prestaciones que Establece la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

"Las tareas nacionales que requieren de la participación de las fuerzas armadas, han aumentado y se han vuelto más complejas.

A parte de sus funciones de defensa de la Soberanía, y de las Instituciones Nacionales, a las Fuerzas Armadas Mexicanas les corresponden funciones estrechamente ligadas al desarrollo del país".(1)

La tarea de las fuerzas armadas mexicanas, es ardua y próspera, es necesario que a esta clase de la población, tan importante para el desarrollo de nuestro país también se le brinde protección y se le ofrezcan oportunidades de subsistencia, la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es la que cumple con la finalidad anteriormente mencionada.

Ya que en el título segundo de la misma Ley, nos establece cuales son las prestaciones a las que tienen derecho, ese grupo de la población, tan importante para el desarrollo de México.

Para poder ser acreedor de las prestaciones que ofrece el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es necesario que los militares, en situación de activo o de pasivo, presen

(1) "Plan Global de Desarrollo 1980, 1982" "Talleres Gráficos de la Nación". pág. 135

ten su cédula de identificación que les dará la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, el Instituto expedirá a los demás beneficiarios de esta Ley una cédula de identificación, para que puedan ejercitar los derechos, que la misma Ley le confiere.

Haberes de Retiro:

Haber de Retiro.- Es la prestación económica, vitalicia a que tienen derecho los militares retirados.

Son causas de Retiro:

1.- Llegar a la edad límite, y la edad límite de los militares para permanecer en el activo es la siguiente:

a) Para los individuos de tropa	45 años
b) Para los Subtenientes	46 años
c) Para los Tenientes	48 años
d) Para los Capitanes Segundos	50 años
e) Para los Capitanes Primeros	52 años
f) Para los Mayores	54 años
g) Para los Tenientes Coroneles	56 años
h) Para los Coroneles	58 años
i) Para los Generales de Brigadieres	61 años
j) Para los Generales de Brigada	63 años
k) Para los Generales de División	65 años

- 2.- Quedar inutilizado en acción de armas o como -- consecuencia de lesiones recibidas.
- 3.- Quedar inutilizado en otros actos del servicio -- o como consecuencia de ellos.
- 4.- Quedar inutilizado en actos fuera del servicio.
- 5.- Estar imposibilitado para el desempeño de las -- obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional o en su caso, el de Marina, -- prorrogar este lapso hasta por 3 meses más, con base en el dictamen expedido por dos médicos mi -- litares en activo, en el que se establezca la -- posibilidad de recuperación en ese tiempo.
- 6.- Solicitarlo después de haber prestado por lo me -- nos 20 años de servicios efectivos, o con abo -- nos.

Para calcular el monto de los haberes de retiro, se sumará al haber del grado, con el que vayan a ser -- retirados, o les hubiere correspondido en caso de -- retiro, las asignaciones de técnicos de vuelo o las especiales de los paracaidistas, cuando lo estén -- percibiendo los militares en el momento en que ocurra alguna de las causas de retiro, los haberes y -- las asignaciones que deben servir de base en el cál -- culo, serán los fijados en el presupuesto de egres -- sos de la Federación, vigente en la fecha en que el militar cause baja en el activo.

Además los haberes de retiro quedan exentos de todo impuesto, y se cubrirán a cargo del Erario Federal, cada seis años cuando menos se hará una revisión -- de la cuantía de haberes de retiro, para así mejorarlos en caso de aumento en el costo de la vida, - de acuerdo con los índices elaborados por el Banco de México.

Tienen derecho al haber de retiro, calculado en la forma anteriormente mencionada:

- 1.- Los militares inutilizados en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella.
- 2.- Los paracaidistas que se inutilicen en actos de su servicio.
- 3.- Los militares inutilizados con otros actos del servicio o a consecuencia de estos, siempre que su inutilización, si tiene 14 o más años de servicio.
- 4.- Los militares que hallan cumplido 30 años o más de servicio.
- 5.- Los que combatieron en la Heróica Veracruz entre el 21 y el 25 de Abril de 1914.
- 6.- Los que combatieron en Carrizal, Chih., el 21 de Junio y el 25 de Abril de 1914.

- 7.- El personal que constituyó orgánicamente la - -
Fuerza Aérea expedicionaria mexicana, que parti-
cipó en la Segunda Guerra Mundial, formando par-
te de unidades que combatieron en el Lejano - -
Oriente, en el período comprendido entre el 16-
de Julio de 1944, al 1 de Diciembre de 1945 y--
siempre que figure en la relación oficial.
- 8.- El personal de la Armada de México, embarcado -
en la flota de Petróleos Mexicanos, durante el -
tiempo de la Segunda Guerra Mundial, siempre -
que figure en la relación oficial. El personal
de la Armada de México, embarcado en las unida-
des a flote de la misma que, en cumplimiento de
órdenes de operaciones, escoltaron a embarcacio-
nes de la citada flota de Petróleos y de la Ma-
rina Mercante Nacional, durante el mismo perío-
do de guerra.

El derecho para recibir haber de retiro, se origina por la resolución definitiva dictada por el Institu-
to y aprobada por la Secretaría de Programación y -
Presupuesto, el haber de retiro se cubrirá a partir
de la fecha de alta en situación de retiro.

La baja en el Ejército, Fuerza Aérea y Armada de Mé-
xico, salvo la que se ordene por muerte del militar,
extingue todo derecho a reclamar pensión de retiro,
que se hubiere generado durante la prestación de -
los servicios militares.

Los derechos a recibir Haber de Retiro se pierden -
por:

- 1.- "Renuncia.

- 2.- Baja en el Ejército, Fuerza Aérea o Armada de México.
- 3.- Sentencia Ejecutoriada, dictada en contra del titular del derecho.
- 4.- Por pérdida de la nacionalidad.
- 5.- Por dejar de percibir sin hacer gestión de cobro, en un lapso de tres años, el haber de retiro ya otorgado".(2)

(2) "Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas".
Editorial Porrúa, S. A. pág. 260.

Pensiones.

Pensión.- Es la prestación económica vitalicia a la que tienen derecho los familiares de los militares.

Se consideran familiares de los militares:

- 1.- "La viuda sólo o en concurrencia con los hijos o estos sólo siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad, o mayores-incapacitados o imposibilitados para trabajar - en forma total o permanente si son solteros.
- 2.- La concubina sola o en concurrencia con los hijos o estos solos que reúnan las condiciones a que se refiere la fracción anterior siempre que por lo que hace a aquella existan las siguientes consecuencias:
 - a) Que tanto el militar como ella, hallan permanecido libres de matrimonio durante su unión.
 - b) Que halla habido vida marital, durante los cinco años consecutivos anteriores a la muerte.
- 3.- El viudo de la mujer militar, incapacitado e imposibilitado físicamente para trabajar en forma total o permanente, o sea mayor a 55 años.

- 4.- La madre soltera, viuda o divorciada.
- 5.- El padre mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar.
- 6.- La madre conjuntamente con el padre cuando éste se encuentre, incapacitado o imposibilitado para trabajar.
- 7.- Los hermanos mayores y los menores, siempre y cuando los mayores estén incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total o permanente si son solteros, si se trata de hermanas que sean solteras.
- 8.- Los hijos adoptivos, sólo cuando la adopción se halla hecho por el militar antes de haber cumplido 45 años de edad". (3)

Para calcular el monto de las pensiones se sumarán al haber del grado con el que vayan a ser retirados o les hubiere correspondido, en caso de retiro las asignaciones de técnico de vuelo, o las especiales de los paracaidistas cuando las estén percibiendo - los militares en el momento en que ocurra alguna de las causales de retiro.

Los haberes y las asignaciones que deben servir de-

(3) "Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas".

Editorial.- Porrúa, S.A. pág. 258

base en el cálculo serán las fijadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las pensiones a familiares de militares muertos en situación de retiro serán iguales en cuantía al haber de retiro percibido en el momento del fallecimiento.

Las pensiones quedan exentas de todo impuesto.

Los familiares del militar muerto en el activo, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del haber de retiro que le hubiere correspondido en la fecha de su fallecimiento.

Si hubiere varios familiares con derecho a pensión, el importe de esta se dividirá por partes iguales entre los beneficiarios, cuando se suspenda o extinga la pensión de un copartícipe, su parte pasará proporcionalmente a la de los demás.

Si otorgada una pensión aparecen otros familiares con derecho a la misma, se les hará extensiva, pero sólo percibirán su parte desde la fecha en que les sea concedida, sin que puedan cobrar el reintegro de las cantidades cobradas por los primeros beneficiarios.

En el caso de que dos o más interesados reclamen derecho a pensión, acreditándose con actas del Registro Civil, como cónyuges supérstite de algún militar, se suspenderá el trámite del beneficio, hasta que se defina judicialmente la situación, sin perjuicio de continuar por lo que respecta a los dere-

chos de los hijos y los padres, en su caso. Al concederles el beneficio a estos últimos se reservará una cuota, parte que se otorgara al cónyuge supérstite.

Cuando un interesado ostentándose cónyuge supérstite del militar se presente a reclamar beneficio, cuando ya se halla concedido pensión a otra persona por el mismo concepto, sólo se resolverá dejar insubsistente, el beneficio otorgado, con apoyo en una sentencia ejecutoriada en la que se declare la nulidad del matrimonio que sirvió de base a tal beneficio, si el segundo solicitante, reúne los demás requisitos legales, se le concederá pensión, la cual percibirá a partir de la fecha en que se hubiere dejado insubsistente, la anterior sin que tenga derecho a reclamar las cantidades por el primer beneficiario.

Los derechos a percibir pensión, se pierden para los familiares por:

- 1.- Renuncia.
- 2.- Sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho.
- 3.- Pérdida de la nacionalidad.
- 4.- Llegar a la mayoría de edad, los hijos mayores-pensionados, siempre que no estén incapacitados legalmente o inválidos de una manera permanente o total para ganarse la vida.

- 5.- Porque la mujer pensionada viva en concubinato.
- 6.- Por contraer matrimonio el cónyuge supérstite, - la concubina, las hijas y hermanas solteras.
- 7.- Dejar de percibir sin hacer gestión de cobro en un lapso de tres años, la pensión ya otorgada.

Compensaciones.

Compensación.- Es la prestación económica a que tiene derecho los militares retirados, en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro.

Las compensaciones se cubrirán con cargo al Erario-Federal.

Tienen derecho a compensación, los militares que -- tengan cinco o más años de servicio, sin llegar a veinte y que se encuentren en los siguientes casos:

- 1.- Haber llegado a la edad límite para permanecer en el activo.
- 2.- Haberse inutilizado en actos fuera de servicio.
- 3.- Estar imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional o el de la Marina, prorrogar este dictamen expedido por dos médicos militares en activo.
- 4.- Haber causado baja en el activo y alta en la reserva, los soldados y cabos, que no hallan sido reenganchados.

La compensación será calculada conforme a la tabla-siguiente:

TABLA PARA CALCULAR LA COMPENSACION.

AÑOS DE SERVICIO	MESES DE HABER
5	6
6	7
7	8
8	10
9	12
10	14
11	16
12	18
13	20
14	22
15	24
16	26

El derecho para percibir compensación, se origina - por la resolución definitiva, dictada por el Instituto y aprobada por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

El derecho para percibir compensación en favor de - familiares de militares, se origina por la resolución definitiva, dictada por el Instituto y aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los militares que sean puestos en situación de retiro, con más de 30 años de servicios efectivos sin - abonos y tengan, además derecho a los abonos globales siguientes:

- 1.- Abono Global por haber quedado inutilizado en - acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella.
- 2.- Abono Global, por llegar a la edad límite que - fija la Ley para permanecer en el activo.
- 3.- Abono Global por haber quedado inutilizado en - otros actos del servicio o como consecuencia de ellos.
- 4.- Haber quedado inutilizado en actos fuera del - servicio.

Para la comprobación de ajuste y cómputo de servi- - cio en vigor, percibirán, independientemente del haber de retiro que le corresponda, una compensación - calculada conforme a los haberes del grado que obs-

tenten en el activo, de acuerdo con la tabla siguiente:

ABONO GLOBAL	MESES DE HABER
15 años	24
13 años	20
10 años	14
8 años	10

La baja en el Ejército, en la Fuerza Aérea y Armada de México, salvo lo que se ordene por la muerte del militar, extingue todo derecho a reclamar la compensación que se hubiere generado durante la prestación de los servicios militares.

Los familiares del militar pierden el derecho a recibir compensación por las siguientes causas:

- 1.- Renuncia.
- 2.- Sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho.
- 3.- Pérdida de la nacionalidad.
- 4.- Llegar a la mayoría de edad de los hijos varones, siempre que no estén incapacitados legalmente o inválidos de una manera permanente y total para ganarse la vida.
- 5.- Contraer matrimonio el cónyuge supérstite, la concubina, las hijas y hermanas solteras.

- 6.- Porque la mujer a quien corresponde la compensa
ción viva en concubinato.
- 7.- Dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro -
en un lapso de tres años, una compensación ya -
otorgada.

La renuncia de derechos para percibir beneficios -
económicos, nunca será en perjuicio de terceros.

Si la formulase algún militar, sus familiares perci
birán la compensación que les corresponda.

Si la renuncia proviene de un familiar del militar,
su parte acrecerá proporcionalmente, la de los de--
más familiares si los hubiere.

Pagas de Defunción.

La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, también consagra la prestación de "Pagas de Defunción", en la siguiente forma: Cuando fallezca un militar, sus familiares, recibirán, para solventar los gastos de sepelio una cantidad que comprenda el equivalente a cuatro meses de haberes de retiro, más cuatro meses de gastos de representación y asignaciones que estuviere percibiendo el militar, en la fecha del fallecimiento.

Si el militar fallecido, hubiera sido veterano de la Revolución reconocido por la Secretaría de la Defensa Nacional, sus familiares recibirán la cantidad anteriormente mencionada más dos meses de haberes de retiro.

Si no hay quien atienda la inhumación, la autoridad militar correspondiente, tendrá la obligación de encargarse del sepelio.

Ayuda para Gastos de Sepelio.

Cuando fallezca el cónyuge, el padre, la madre o algún hijo del militar, éste tendrá derecho a la prestación de "Ayuda para Gastos de Sepelio", que será cubierta por la oficina pagadora, dependiente de la Tesorería de la Federación, y tal prestación será equivalente a:

Si se trata de Generales, Jefes y Oficiales, tendrán derecho a 15 días de haberes más gastos de representación y asignación.

Si se trata de Personal de Tropa, tendrá derecho a treinta días de haberes.

Fondo de Trabajo.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas - Armadas Mexicanas, cuenta con un fondo de trabajo.

Los recursos del fondo de trabajo, serán utilizados por el Banco Nacional del Ejército y la Armada, S.A. de C.V. en otorgar préstamos hipotecarios a corto - plazo, y estará constituido con las aportaciones - que el Gobierno Federal realiza a favor de cada elemento de tropa, a partir de la fecha en que cause - alta, o sea reenganchado, hasta que obtenga licencia ilimitada o quede separado del activo, o hacienda a oficial esa aportación que realiza el Gobierno Federal es equivalente al 10% de los haberes anuales del personal de tropa, más un interés del 4.5% - anual a favor de sus titulares, acumulable anualmente, es inembargable e intransferible e imprescriptible.

Pueden disponer de sus fondos de trabajo:

- 1.- Los elementos de tropa que queden separados del activo, obtengan jerarquía de oficiales, o que se le halla concedido licencia ilimitada.
- 2.- Las personas que los elementos de tropa se hallan designado como beneficiarios a su fallecimiento, a falta de haber designado beneficiarios se les entregará a sus familiares.

Con cargo a las utilidades del fondo del trabajo, - el Banco Nacional del Ejército y la Armada S. A. de

C.V. cubrirá mensualmente al Instituto el 25% de las cuotas del seguro de vida, obligatorio correspondiente al personal de tropa.

No podrá disponer del fondo de trabajo el individuo de tropa, que se encuentre sustraído a la acción de justicia.

La Legislación de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, en su capítulo Tercero y en los artículos 68, 69, 70, 71 y 72 establece al fondo de ahorro, en forma general se lleva a cabo en la siguiente manera:

Los Generales, Jefes y Oficiales en servicio activo, aportarán una cuota quincenal equivalente al 5% de sus haberes, y el Gobierno Federal aportará un monto igual, así se constituye el fondo de ahorro.

Los titulares del fondo de ahorro, tendrán derecho a disponer de él, en el momento en que obtengan licencia, ilimitada, o queden separados del activo.

Seguro de Vida Militar.

El Seguro de Vida Militar, es la prestación que tiene por objeto, proporcionar una ayuda pecunaria a los beneficiarios de los militares que fallezcan, cualquiera que sea la causa de la muerte.

Este seguro tendrá un importe de \$50 000.00 (cincuenta mil pesos) para la tropa y \$100 000.00 (cien mil pesos) para los Jefes y Generales y Oficiales.

El fondo del seguro de vida se formará:

- 1.- Con la cuota de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Fuerza Aérea y equivalentes en la Armada.
- 2.- Con los remanentes de ejercicios anteriores.
- 3.- Con el producto de inversión.
- 4.- Con cualquier aportación extraordinaria del Gobierno Federal.

Vivienda y otras prestaciones.

Con el propósito de proporcionar a los militares casa habitación adecuada a sus necesidades, el Instituto se encargará de:

- 1.- Administrar el fondo de vivienda, para los militares en activo.
- 2.- Establecer y operar con este fondo un sistema de financiamiento para permitir a los militares en activo, obtener crédito barato y suficiente para:
 - a) Adquirir en propiedad habitaciones, incluyendo las sujetas al régimen de condominio.
 - b) Construir, reparar, ampliar o mejorar sus habitaciones.
 - c) Pagar los pasivos que tengan por los conceptos anteriores.

- 3.- Coordinar y financiar, con el propio fondo, - - construcción de habitaciones destinadas a ser - adquiridas en propiedad por los mismos miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.
- 4.- Construir unidades habitacionales en plazas importantes del país para ser rentadas a Generales, Jefes y Oficiales en situación de retiro - y otras de tipo económico para individuos de - tropa en la misma situación.

El fondo de vivienda está constituido con:

- 1.- Las aportaciones del 5% sobre los haberes y - - asignaciones de técnico de vuelo de los militares en activo, y con lo que continúe proporcionando el Gobierno Federal.
- 2.- Con los bienes y derechos, adquiridos por cualquier título.

Tales recursos del fondo de vivienda serán destinados a:

Otorgar créditos para el mejoramiento o adquisición de viviendas de los militares, el financiamiento de construcción de conjuntos habitacionales, para los militares, al pago de los depósitos que les corresponden a los militares en los términos de ley, a cubrir los gastos de administración y vigilancia del mismo fondo de vivienda, a la inversión en inmuebles estrictamente necesarios para su fin.

Para la aplicación de los recursos del fondo de vivienda, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La demanda de habitaciones y las necesidades de vivienda, dando preferencia a los militares de bajos haberes en las diversas regiones o localidades del país.
- b) La factibilidad y posibilidad real de llevar a cabo construcciones habitacionales.
- c) El monto de las aportaciones al fondo provenientes de las diversas regiones o localidades del país.
- d) El número de militares en el activo, las diferentes regiones o localidades del territorio nacional.

Los militares retirados podrán obtener del Banco Nacional del Ejército y la Armada S.A. de C.V. préstamos con garantía hipotecaria, en primer lugar sobre inmuebles urbanos, en la medida de los recursos disponibles para este fin, dichos créditos se destinaron a:

- 1.- Adquirir y construir casas para habitación familiar del militar.
- 2.- Adquirir terrenos, en los que deberán construirse las casas para la habitación familiar del militar.

- 3.- Remitir los gravámenes que soporten dichos inmuebles que provengan de las operaciones anteriormente mencionadas.
- 4.- Efectuar mejoras o reparaciones a su casa habitación.

El Instituto establecerá sistemas para la venta a bajo precio, de artículos de consumo necesario, tanto de alimentos como de vestido y de otros artículos para el hogar, establecerá en las unidades habitacionales, centros de servicios económicos de lavandería, planchado, costura, peluquería, baños, etc.

Establecerá hoteles, para proporcionar hospedaje a militares en tránsito con motivo del servicio.

Establecerá casas hogar, con población adecuada por sus medios de comunicación, buen clima y otros atractivos, en la medida de sus posibilidades económicas para que los militares retirados, que lo soliciten, las habiten pagando cuotas mensuales.

Establecerá centros de bienestar infantil para atender a los niños mayores de 45 días y menores de 7 años, hijos de militares.

Establecerá, para prestar servicios funerarios a los militares y a sus familiares, mediante el pago de cuotas, capillas, carrozas, traslados, inhumaciones e incineraciones.

Otorgará becas y créditos de capacitación, científica

ca y tecnológica para hijos de los militares y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública pondrá a disposición del Instituto jardines de niños, escuelas primarias, secundarias, vocacionales y de estudios medios, a las que acudirán los hijos de los militares, reservándose el efecto hasta el 50% del cupo de dichos planteles.

La Secretaría de Educación Pública pondrá a disposición del Instituto, un número adecuado de plazas en internados oficiales, para ser cubiertas por hijos de militares, y establecerá centros de alfabetización y de extensión educativa, para elementos de tropa, y sus familiares.

Se establecerán centros de adiestramiento y separación, para esposas e hijas de militares, para atender el mejoramiento de las condiciones físicas y de salud, se establecerán centros de deporte y de recreo.

El Gobierno Federal destinará anualmente una cantidad equivalente al 10% de los haberes y haberes de retiro para:

- 1.- Proporcionar el servicio médico integral, que se prestará gratuitamente a los militares en activo, por la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, en sus hospitales enfermerías, etc.

Los familiares del militar, sólo podrán gozar del servicio médico cuando estén en situación de dependencia económica del militar.

El servicio materno infantil se impartirá al personal militar femenino y a la esposa, o en su caso a la concubina del militar, y tal servicio comprende consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal, atención del parto, del infante y ayuda para lactancia durante seis meses.

El Instituto también establecerá farmacias para vender a los militares y familiares afiliados, medicamentos y otros artículos sin lucro alguno.

c) Pruebas y Procedimiento.

Los medios de prueba que utiliza la Legislación de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y los procedimientos que utiliza para llevar a efecto, lo que la misma Ley establece son los siguientes:

Con los medios de prueba que establece el Código Civil del Distrito Federal, podrá ser acreditado el estado civil y el parentesco de los familiares de un determinado militar.

Cuando un familiar dependa económicamente de un militar, esta dependencia será probada por los medios establecidos en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se acreditará como concubina o esposa de un militar, a la persona que el mismo, halla designado como tal ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o ante la Secretaría de la Defensa Nacional o Marina, teniendo en cuenta que la designación que el militar haga posteriormente, anulara a la designación que el mismo militar halla hecho con anterioridad.

La muerte de un militar en acción de guerra, será probada con el reporte que rinda el comandante de la Fuerza Armada.

La muerte en acción de armas, cuando un buque se halla perdido en el mar será probada con:

- 1.- La parte de la acción de armas que rinda el comandante naval superior.
- 2.- La baja oficial del buque perdido.
- 3.- La relación oficial de bajas.

Es considerado como muerto, un militar, cuando éste desaparece en una acción de armas o servicio en vuelo de aeronaves, y la declaración de muerto se hará, a los setenta días de la desaparición.

La Secretaría de la Defensa Nacional o la Marina en su caso, levantará un acta de defunción, cuando un militar encontrándose en una embarcación que dependiera de la Armada de México, fallece por haberse caído al mar, siempre y cuando esto sea probado.

Si un buque naufraga y mueren los militares que iban en él, esto será probado de la siguiente manera:

- 1.- Si el buque dependía de la Armada de México, se probará con la baja oficial de la embarcación perdida y relación oficial de bajas.

- 2.- Si se tratase de embarcaciones aliadas, se probará con la información que rindan las autoridades del país a que pertenezcan tales embarcaciones.
- 3.- Si se tratase de embarcaciones de Nacionalidad Mexicana, que no forman parte de la Armada de México, se probará con la información oficial que se rinda sobre el particular.

La muerte de un militar causada por causas ajenas al servicio se acreditará con una copia certificada, del acta de defunción expedida por el Registro Civil.

La Secretaría de la Defensa Nacional o de la Marina, cuentan con médicos militares, los cuales rinden dictámenes periciales, con el objeto de que tales dictámenes, sirvan de prueba, para poder acreditar la imposibilidad física para trabajar de un militar.

Cuando un militar muere por causa de una enfermedad, contraída en el servicio, será probado con un informe hecho por el comandante y con documentos que acrediten que el militar estaba sano al ingresar al activo o dentro del servicio, con un dictamen pericial emitido por médicos peritos en la materia y una copia certificada del acta de defunción.

Para otorgar el haber de retiro, por haber llegado a la edad límite, se necesita que se compruebe que en realidad se ha llegado a esa edad y esto se puede probar con una copia certificada de nacimiento del militar, otorgada por el Registro Civil, si esta faltare, entonces con la fé de bautizo del interesado, cotejada por notario público o autoridad competente que legalmente lo sustituya, si faltasen las dos pruebas anteriormente mencionadas, se podrá probar que ya se llegó a la edad límite mediante prueba documental que consistirá, en las constancias que obren en el expediente del militar, relacionadas con la edad que manifestó el interesado al ingresar al Ejército, Fuerza Aérea o Armada, si aún así no se puede comprobar si el militar ya llegó a la edad límite, se utilizará la prueba pericial que determine la edad clínica del militar.

Se probará el grado de un militar, con el contrato de enganche de los individuos de tropa, con el acuerdo suscrito por autoridad competente que ordenó al conferimiento del grado, y con copia de las órdenes giradas por la Secretaría respectiva en cumplimiento de dicho acuerdo, tratándose de coroneles y generales de la milicia permanente, será necesario la ratificación del Senado.

Para llevar a cabo un retiro forzoso, las dependencias encargadas del manejo del personal militar en la Secretaría de la Defensa Nacional o de la Marina, informarán a la que corresponda tramitar el retiro, proporcionando la documentación comprobatoria, la -

Secretaría una vez informada, la Secretaría correspondiente se encargará de conseguir pruebas necesarias y con apoyo en ellas declarará la procedencia del retiro, o la improcedencia del mismo, tal declaración pasará a ser notificada al militar para que dentro de un plazo de 15 días manifieste su conformidad o formule su inconformidad.

Si la Secretaría respectiva estimare la procedencia del retiro, pero el Presidente de la República o la propia Secretaría consideran necesarios los servicios del militar, podrán ejercitar su derecho de retención en el activo y, declarada la retención, se interrumpirá el trámite de retiro dándose aviso al Instituto y a la Secretaría de Programación y Presupuesto para que den por concluidos los trámites que se hubieren realizado y, en su caso dejen sin efecto las resoluciones de otorgamiento de beneficio y su aprobación.

Los familiares del militar que se consideren con derecho a beneficio solicitarán el otorgamiento de compensación o pensión directamente al Instituto, acompañando la documentación comprobatoria necesaria y éste de inmediato, turnará el escrito petitorio y sus anexos a la Secretaría de la Defensa Nacional o la Secretaría de Marina en su caso, para que previo estudio del expediente militar, la jerarquía y la situación que guardaba como miembro de la Fuerza Armada, en el momento de su muerte la persona de quien deriven sus derechos, los peticionarios podrán después de presentada la solicitud, aportar directamente a la Secretaría de que se trate, las pruebas que estimen pertinentes, reunidos los elementos de convicción necesarios, la Secretaría de--

clarara la existencia o inexistencia de la personalidad militar de la persona señalada por los interesados y, en su caso, si al morir el militar, éste se encontraba en el activo o en situación de retiro.

Esta declaración y el cómputo de servicios militares si los hubiere prestado, se notificarán a los peticionarios y éstos podrán después de presentada la solicitud, aportar a la Secretaría de que se trate las pruebas que se estimen pertinentes.

La Junta del Instituto en sus resoluciones, atacará las declaraciones definitivas de la Secretaría de la Defensa Nacional o la Secretaría de Marina, en cuanto reconozcan personalidad militar, determinen jerarquías al ocurrir el fallecimiento, para efecto de retiro, y fijen situaciones dentro del activo o de retiro, también se sujetará a los cómputos de servicios formulados en dichas Secretarías.

En los trámites de retiro y de beneficio los militares deberán promover personalmente ante la Secretaría respectiva, salvo el caso de incapacidad declarada, judicialmente, en que lo hará su representante legítimo.

Los familiares incapacitados actuarán por medio de sus representantes legales.

"Ley del Instituto de Seguridad Social para las - -
Fuerzas Armadas Mexicanas"

Editorial Porrúa, S.A. págs. 285, 288, 289, 295, 296.

D) Previsiones Generales.

Para la mejor comprensión de la Ley del Instituto - de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, debemos entender por militar, a todos aquellos miembros pertenecientes al Ejército, a la Fuerza - Aérea y a la Armada de México.

También serán considerados como beneficiarios de esta Ley, el personal de tropa y marinería del servicio militar por concrición mientras se encuentren desempeñando actos del servicio, los cadetes y los demás alumnos de los establecimientos militares y - que no perciben haber diario, como sargentos primeros, los miembros de los cuerpos de Defensas Rurales que se inutilicen o fallezcan en actos de servicio o a consecuencia de ellos, como soldados.

Es compatible el disfrute de un haber de retiro, - con una pensión militar e igualmente son compatibles hasta dos pensiones militares.

Las controversias judiciales que puedan surgir por la aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como cuando el Instituto aparezca como actor o demandado será de la competencia de los Tribunales Federales.

Las relaciones entre el Instituto y su personal, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al - Servicio del Estado, y los trabajadores del Institu

to por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para que el Instituto pueda cumplir con las prestaciones siguientes:

- 1.- Seguro de Vida.
- 2.- Pagas de Defunción.
- 3.- Ayuda para Gastos de Sepelio.
- 4.- Fondo de Trabajo.
- 5.- Fondo de Ahorro.

El Gobierno Federal, le aportará las cantidades necesarias.

El Gobierno Federal destinará anualmente una cantidad equivalente al 10% de los haberes y haberes de retiro, para las siguientes prestaciones:

- 1.- Para el servicio médico integral.
- 2.- Para las que no hubiese cuota específica.
- 3.- Para incrementar los recursos de los créditos hipotecarios y a corto plazo.

El Gobierno Federal tiene la obligación de cubrir - en cualquier tiempo los deficientes que impidan al Instituto efectuar el pago de las prestaciones, que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales del propio Gobierno Federal debe erogar, pero principalmente el presupuesto de gastos derivados del - funcionamiento del Instituto, serán cubiertos con - cargo al patrimonio del mismo Instituto.

Las franquicias que disfruta la Federación, serán - las mismas que gozaran los bienes, derechos y fon-- dos del Instituto, el Instituto no podrá desistir - de continuar ninguna acción judicial, cuando se tra-- ten de asuntos que afecten a su patrimonio, si no - media para ello una autorización expresa de la Jun-- ta Directiva.

La Secretaría de Programación y Presupuesto, median-- te una auditoría de carácter permanente, efectuará-- la revisión de la contabilidad del Instituto.

En forma preferente, como su agente financiero y fi-- duciario para llevar a efecto sus operaciones, el - Instituto empleará los servicios del Banco Nacional del Ejército y la Armada, S.A. de C.V. y a la vez - el Banco promoverá el ahorro entre los militares y-- sus familiares y también les otorgará facilidades - de servicios bancarios que le sean útiles y el Di-- rector General del Instituto, ocupará el cargo de - Presidente del Consejo de Administración del Banco-- Nacional del Ejército y la Armada.

Bibliografía.

- 1.- Francisco González Díaz Lombardo "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral"
Textos Universitarios-México 1978.

- 2.- Alberto Trueba Urbina "Derecho Social Mexicano"
Unión Gráfica, S.A. -- 1978.

- 3.- Gustavo Arce Cano "Los Seguros Sociales - en México"
Ediciones Botas, México.

- 4.- Felipe López Rosado "Tratado de Economía Política"
Editorial, Porrúa, S.A. 5a. edición.

- 5.- Ruben Delgado Moya "El Derecho Social del Presente"
Editorial Porrúa, S.A.

- 6.- "Plan Global de Desarrollo 1980, 1982"
Talleres Gráficos de la Nación, México -- 1980.

- 7.- "Ley del Seguro Social" Talleres Gráficos de -
la Nación México 1978-
y Porrúa, S.A. 1977.
- 8.- "Ley del Instituto de Seguridad y Servicios So-
ciales de los Trabajadores del Estado.
Editorial Porrúa, S.A.
México 1980.
- 9.- "Legislación de Seguridad Social para las Fuer-
zas Armadas"
Editorial Porrúa, S.A.
México 1980.
- 10.- "Código de Seguridad Social"
Editorial. Universidad
Nacional Autónoma de -
México. 1977.
- 11.- "Ley Federal del Trabajo"
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social, -
México 1978.

CONCLUSIONES.

Podemos observar que las Instituciones de Seguridad Social en México van encaminadas a garantizar a los derechohabientes una protección integral contra daños y riesgos, entre ellas resaltan las actividades de protección a la salud y la promoción de prestaciones económicas y sociales.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)- ha contribuido, a la expansión económica mediante - el mejoramiento de las condiciones de vida de los- trabajadores y la reducción de las tensiones labora- les y, en una gran medida ha disminuido los resulta- dos negativos de la industrialización en la socie- dad, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), como tal es un instrumento redistribui- dor del ingreso y un factor de integración nacional.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de - los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), cumple - con la tarea de avanzar hacia una verdadera seguri- dad social, ya que desempeña un papel muy importan- te que es la responsabilidad de cuidar la seguridad social de los trabajadores del Estado, mediante ser- vicios y prestaciones que mejoran las condiciones - económicas de los trabajadores, ya que las presta- ciones que otorga el Instituto pueden clasificarse - entre las mejores y más amplias del mundo en mate- ria de seguridad social del sector público.

Sobre todo a lo que se refiere a prestaciones sociales y habitaciones para los trabajadores, ya que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), es pionero en las resoluciones de los problemas de la vivienda para los trabajadores, y gracias a esto muchos empleados públicos viven desde hace años bajo el techo amable de la solidaridad.

Ya que en el año de 1972, que fue la fecha en que se constituyó el Fondo de la Vivienda (F.O.V.I.S.S.S.T.E.), con el que se contribuyó en forma importante, a resolver el problema de la vivienda, hasta 1975, es decir, durante tres años, F.O.V.I.S.S.S.T.E., entregó 27,438 viviendas beneficiando a 153,643 derechohabientes, en el año de 1976 la cantidad de viviendas entregadas ascendió a 12,621 para 70,672 derechohabientes.

Resalta la magnitud del esfuerzo realizado en beneficio de los servidores públicos y sus familiares, si consideramos el tiempo de operación del F.O.V.I.S.S.S.T.E.

Así que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se encuentra al margen de la seguridad social para que dentro de su constante actualización, sea un instrumento, vivo que fortifique y solidarice las luchas revolucionarias que van en pro del mejoramiento de los trabajadores, y por consiguiente del país.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, está integrado orgánicamente, su eficacia ha dependido de su capacidad de adaptación a las condiciones cambiantes de la economía y la so ciedad.

El origen revolucionario de las Fuerzas Armadas Mexicanas, es una marca permanente que configura su doctrina y organización interna, así como su relación con las otras instituciones del Estado Mexicano asimismo, al haber surgido de una revolución armada de carácter social, la integración de su tropa, oficiales y jefes tuvo y tiene su origen netamente popular.

El apego del ejército, la marina y la fuerza aérea a la Constitución y a las leyes que rigen su vida interior se ha manifestado en las coyunturas más di fíciles de la historia revolucionaria de México, sobre todo en la medida en que lograron imperar las instituciones nacionales y se profesionalizó en definitiva el ejército.

El apego del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a las normas prevalecientes ha sido el principal elemento de prestigio y fuerza de las instituciones demócratas del México moderno. Ya que conforme ha cambiado la realidad se han transformado las fuerzas armadas de México, se ha visto reforzado por un creciente desempeño so cial.

Así las fuerzas armadas recogen la orientación y la

tradición que las ennoblecen, para darles contenidos específicos en cada etapa del desarrollo social, en las leyes reglamentarias correspondientes quedan definidas las funciones específicas que actualmente corresponde a esta institución del país.

I N D I C E .

	Pág.
Introducción	IV
Prólogo	V
Capítulo I	
1.- Seguridad Social	
A) Precisión Terminológica de Seguridad Social	1
B) Algunos Precedentes y Antecedentes de la Seguridad Social en México	3
C) La Constitucionalización del Derecho de Seguridad Social en México	8
Capítulo II	
1.- Breve Estudio del Instituto Mexicano del Seguro Social	
A) Concepto de Seguro Social	12
B) El Seguro Social en México y la Ley que lo Reglamenta	17
C) Las Bases de Cotización y Cuotas que emplea el Instituto Mexicano del Seguro Social	45
D) Régimen Financiero del Instituto Mexicano del Seguro Social	49
E) Atribuciones, Recursos y Organos del Instituto Mexicano del Seguro Social	55

Capítulo III.

1.- Breve Estudio Sobre la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	
A) Sujetos que quedan bajo la protección de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	61
B) Sueldos, Cuotas y Aportaciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado...	66
C) Seguro de Enfermedades No Profesionales, Maternidad y el de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.....	70
D) Las Prestaciones Sociales y las Habitaciones para los Trabajadores	82
E) Las Jubilaciones, las Pensiones y las Indemnizaciones	89
F) Funciones, Organización y Patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	98
G) Responsabilidad y Sanciones para los Funcionarios y Trabajadores de las Entidades y Organismos Públicos	108

Capítulo IV.

1.- Breve Estudio Sobre la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	
A) Organización y Funciones de la Institución de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	111
B) Prestaciones que Establece la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	121
C) Pruebas y Procedimiento	146
D) Prevenciones Generales	152
Bibliografía	155
Conclusiones	157



Impresiones Lupita

MEDICINA No. 25

FRACC. COPILCO UNIVERSIDAD
CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.
TEL. 548-49-79